

4392

+ 5572/3

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1.712

Contra

*Pascasio Escibano Rubio*  
de *Berdejo*

Legajo Nº 38



*Recibido 180*

Juez Instructor designado D.

*Luis Casanueva*

*Ateca*

Fecha de Incoación

*11-6-37*

Fecha de remisión a

*Tribunal Regional*  
*1.ª División Orgánica*

13 NOV. 1939

1  
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascasio Escribano Rubio

vecino de

Berdejo

que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de junio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza once de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascasio Escribano Rubio

vecino de Berdejo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Ateca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

rrano, vecino de Lituénigo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis San Juan Jiménez, vecino de Lituénigo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Soria Jiménez, vecino de Lituénigo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Chueca Navarro, vecino de Lituénigo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Lapuente Jiménez, vecino de Lituénigo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.146 bis

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1937:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha	Cuidados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Carbunco bacteriano...	Zaragoza.....	San Mateo.....	Ovina.....		2		2	
Id.....	Sos.....	Urríes.....	Bovina.....		1		1	
Cólera aviar.....	Ateca.....	Aranda de M.º.....	Aviar.....		27		27	
Difteria id.....	Id.....	Moros.....	Id.....		49		27	22
Papera.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Equina.....		5	5		
Perineumonía exud.ª cont.ª	Id.....	Id.....	Bovina.....		12		12	
Peste porcina.....	La Almunia.....	Alagón.....	Porcina.....		23		10	13
Pulmonía contagiosa.....	Id.....	Lumpiaque.....	Id.....		1	1		
Sarna sarcóptica.....	Sos.....	Biel.....	Caprina.....	103		78		25
Id.....	Id.....	Fuencalderas.....	Id.....	192		106		86
Tuberculosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....				10	
Viruela.....	Ateca.....	Torrehermosa.....	Ovina.....			4		
Id.....	Cariñena.....	Aladrén.....	Id.....	10		10		
Id.....	Ateca.....	Cetina.....	Id.....		1		1	
Id.....	Zaragoza.....	María de Huerva.....	Id.....		13		4	9
Id.....	Calatayud.....	Nigüella.....	Id.....		17		2	15

Zaragoza, 12 de junio de 1937. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Exp 1712

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Pascasio Scribano Rubio, vecino de Berdijo.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Pascasio Scribano Rubio, de ideas izquierdistas, afiliado al P. R. en el cuerpo Armado, local ejerció el cargo de Vice-Preidente, desempeñando, también, los de Concejal y Stey de Alcalde del Ayuntamiento de Berdijo al servicio del F. P. Fue propugnado elctoral de tal agrupación, y se le impusieron penas, sin que conste cuánto se defraudaron en el Registro Civil. ~~En su vida, con un hijo~~ ~~consta por un hijo~~ ~~hermano~~ ~~con 3 hijos varones.~~ Sus bienes suman 75.702 pts. Existe una reclamación sobre bienes gananciales.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



EX 1712

R 249  
J

A LA JUNTA PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Escolastico; Salvador; y Faustina Escribano Vera, solteros, mayores de edad y vecinos de Berdejo, con cédulas personales del ejercicio en curso, ante la Junta Provincial de Incautaciones comparecemos y en la forma mas respetuosa DECIMOS: que haciendo uso del derecho que nos concede el Artículo 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, formulamos reclamacion ante la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado, presentandola ante esta Junta provincial de Incautaciones, para que dicha reclamacion y documentos en que se funda la una al expediente instruido por el Juzgado de 1ª Instancia de Ateca contra Pascasio Escribano Rubio y la traslade a la Comision Central cumpliendo asi la orden de 27 de Octubre ultimo.

EN SU VIRTUD

SUPLICO A LA JUNTA PROVINCIAL DE INCAUTACIONES se sirva acceder a lo que se interesa en el cuerpo de este escrito por ser procedente en justicia.

Berdejo para Zaragoza a veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. 11 AÑO TRIUNFAL.

*Por orden de Salvador por estar en el frente de Genoa*

*Escolastico Escribano*

*Escolastico Escribano*

*Faustina Escribano*

Ex 1712

5

A LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR

EL ESTADO.

Los que suscriben, Escolastico, Salvador y Faustina Escribano Vera, solteros, mayores de edad, vecinos de Berdejo, partido judicial de Ateca, provincia de Zaragoza, con cédulas personales del corriente ejercicio, comparecemos ante la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado y en la forma mas respetuosa y procedente en derecho DECIMOS.

- 1° Que por la Junta provincial de Incautaciones de Zaragoza y designando Juez especial al de 1ª Instancia del Partido de Ateca, se ordeno la instrucción de expediente de responsabilidad civil por los actos que hubiera podido realizar contrarios al glorioso movimiento nacional contra nuestro padre Don Pascasio Escribano Rubio
- 2° En dicho expediente se embargaron preventivamente cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas que a nombre de nuestro indicado padre existian depositadas a interes de un año en la Sucursal de Banco Hispano Americano de Calatayud.

Ademas de esta suma que fue puesta a disposición de la Junta provincial de Incautaciones, se embargaron tambien los siguientes inmuebles sitios todos ellos en termino municipal de Bardejo

- X Un campo de cuatro hanegadas en la partida del Guijarro.
  - X Otro de dos hanegadas en la partida de Malanca.
  - X Otro de dos hanegadas en la partida de La Roya
  - X Una casa en la calle del Principe numero 12
  - X Un corral de encerrar ganado en la partida del Doctor.
- 3° Todos los expresados bienes inmuebles fueron adquiridos por mi padre durante su sociedad conyugal con mi difunta madre D<sup>a</sup>Luisa ~~Rera~~ Vera Escribano.

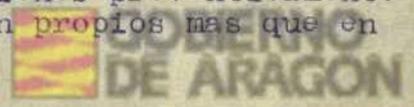
El dinero depositado en el Banco Hispano Americano aludido anteriormente lo fue con posterioridad al fallecimiento de nuestra mencionada madre que fallecio en el pueblo de Berdejo el dia 27 de Febrero del año 1913.

- 4° Al fallecimiento de nuestra madre, no se practicó la liquidacion de la sociedad conyugal ni se otorgó documento de ninguna clase que implicara inventario ni division de bienes o acto o contrato que permitiera conocer, que bienes correspondian al marido y cuales a los herederos de la mujer.

Por el contrario nosotros en aquel entonces menores de edad, seguimos con nuestro padre quien dirigia y administraba la totalidad de los bienes estableciendose lo que en Aragon se denomina con el nombre de sociedad legal continuada, y asi hemos continuado hasta el momento presente.

- 5° Con arreglo a lo dispuesto en el artº 53 y siguientes del Apéndice foral Aragonés, el fallecimiento de uno de los conyuges no obsta para que la sociedad continúe entre el superstite y los herederos del finado, siquiera quede circunscrita a los bienes comunes existentes y a los aumenos que con ellos y con los peculiares de cada partícipe se obtengan trabajando en familia. En la sociedad continuada, durante la viudez del superstite, participaran por mitad en aumentos y perdidas este conyuge y la sucesion conjunta del finado.

- 6° De una interpretacion razonada del precepto legal que se acaba de transcribir en parte, es indudable que de los bienes preventivamente embargados a Pascasio Escribano Rubio no le son propios mas que en



cuanto a la mitad ya que la otra mitad le pertenecen a los comparecientes como continuadores de la personalidad de su esposa premuerta y en nombre de esta continuaron la sociedad conyugal o legal continuada establecida así por disposición especial de nuestro fuero.

7°

El artículo 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 en relación con la norma 6ª de la Orden de igual fecha y la de 7 de Octubre ultimamente pasado decretan el derecho de acción que corresponde a los que crean perjudicados por los bienes embargados a un presunto culpable, siempre que se reclame dentro de los treinta días siguientes al en que el embargo fue trabado y dentro de ese plazo formulamos nuestra reclamación justificando nuestro derecho a pedir.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO.

SUPPLICAMOS que teniendo por presentado este escrito con los documentos adjuntos se sirva admitirlo y en su vista acordar que la responsabilidad que pueda señalarse al inculcado Pascasio Escribano Rubio, se efectue con cargo a la mitad de los bienes que le fueron embargados ya que la otra mitad corresponde a sus hijos como herederos y continuadores de la personalidad de su fallecida madre y por consecuencia alzar dicho embargo y decretar sean entregados a los firmantes o bien designar persona que asumiendo la personalidad jurídica del responsable proceda con los que suscriben a liquidar y disolver la sociedad legal continuada entre Pascasio Escribano y sus hijos dando a estos la parte que les corresponde que es la mitad y adjudicando al Estado la otra mitad que es la del aludido Pascasio hasta donde alcance su responsabilidad pues así procede en justicia.

OTROSÍ: Acompañamos certificaciones de matrimonio de Pascasio Escribano Rubio con Luisa Vera Escribano y la de defunción de esta donde consta le han sobrevivido sus tres hijos los comparecientes, SUPPLICO SEAN ADMITIDOS para que surtan los efectos legales procedentes.

Berdejo para Burgos a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. 11 AÑO TRIUNFAL.

*Por orden de Salvador por estar en el frente de Ferrol*

*Eusebio Escribano*

*Eusebio Escribano*

*Justina Escribano*

Don Pablo Vera Vela Juez municipal y encargado del Registro civil de este pueblo de Beratón (Soria)

CERTIFICO: Que al folio treinta y tres y vuelto del Tomo tercero de la Sección de matrimonios el cual se halla archivado en este registro civil de mi cargo aparece el acta que copiada literalmente dice así.

Al margen.-Número 13.-Pascasio Escribano Rubio con Luisa Vera Escribano solteros.-En el pueblo de Beratón hoy día de la fecha se procede a inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta que literalmente dice así.-ACTA.-En el pueblo de Beratón a veintiocho de Abril de mil novecientos cuatro, hallándome yo el insfrascripto D. Santiago Manrique Soria, Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo en la Iglesia parroquial de San Pedro apostol á donde me traslade como Delegado nombrado por el Sr Juez municipal del referido pueblo, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.77 del Código civil, á la celebración del matrimonio canónico convenido entre D.Pascasio Escribano Rubio, y D<sup>a</sup> Luisa Vera Escribano, y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbitero D. José Aguaron Urzay, Cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico á los referidos D.Pascasio Escribano Rubio de edad de veintisiete años, soltero, natural de Berdejo (Zaragoza) y vecino del mismo, hijo legítimo de D. Ramon Escribano y de D<sup>a</sup> Faustina Rubio, y á D<sup>a</sup> Luisa Vera Escribano, de edad de diez y nueve años, natural y vecina de este pueblo, soltera hija legítima de D. José Vera y de D<sup>a</sup> Maria Escribano, habiendo asistido además á dicho acto los padres del exposo y de la exposa y los testigos D. Domingo Guallar vecino de Beratón mayor de edad y D. Nicolás Marin vecino de id. 8Y para que conste levanto la presente acta inscripción del expresado matrimonio la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios, del Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del art.77 del Código civil, firmandola con migo los contrayente, los padres, y los testigos asistentes a dicho acto despues de enterados de su contenido, de que certifico: =Santiago Manrique.= Serio y delegado.= Pascasio Escribano.= Luisa Vera.= José Vera.= Roman Escribano.= Nicolás Marin.= Domingo Guallar.= Esta trascrita queda archivada en este Registro civil en el legajo correspondiente a la Sección de matrimonios.= Beratón a 28 de Abril de 1904.= El Juez municipal Jeronimo Ramas.= P.S.M. Santiago Manrique Serio.= Rubricados.= Hay un sello que se lee Juzgado municipal de Beratón.

Lo inserto es copia de su original a que me refiero.

Y para que conste y a petición de parte interesada expido la presente con mi firma y sello con el de mi cargo en Beratón a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-II Año triunfal.

El Juez municipal

D<sup>e</sup> S.O.

El Secretario



*Pablo Vera*

*Francisco Torres*

D. Guillermo Caballero Sanchez, Juez Municipal  
y encargado del Registro civil de Berdejo

CERTIFICO: Que en el tomo septimo Sección de de-  
funciones del Registro civil de mi cargo, al folio sesenta y nueve  
aparece el acta que, a la letra dice así:

Número 151  
Guisa Vera  
Escobano

En el pueblo de Berdejo  
a la miércoles del día  
diez y siete de febrero de mil novecientos vece  
ante D. Jose Puñó Sanchez  
Juez municipal, y D. Joaquin Romero Cal  
vo Secretario, compareció  
D. Pascasio Escobano Puñó, con su  
cédula personal núm. - natural de este pueblo  
mayor de edad, estado civil casado de profesión labrador  
domiciliado en el mismo  
manifestando, en calidad de esposo que  
D.<sup>a</sup> Guisa Vera Escobano natural de  
Beraton (Goria) de edad 30 años, de profesión  
su esposo y domiciliada en este pueblo  
falleció a las seis de la mañana del  
día de hoy en su domicilio a consecuencia  
de tuberculosis pulmonar

según certificación facultativa que presenta para obtener la  
correspondiente licencia de enterramiento.

En virtud de esta manifestación y de dicha certificación fa-  
cultativa, que queda archivada, el Sr. Juez municipal dispuso  
que se extendiese la presente acta, consignándose en ella, ade-  
más de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias  
que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes:

Que la referida finada en el acto del fallecimiento estaba  
casada en primeras nupcias con el

manifestante Pascasio Escritano Rubio de  
cuyo matrimonio han resultado tres hijos  
menores de edad, llamados Escolastico,  
Justina y Salvador, residentes en esta.

Que era hija legitima de D. Jose Vera Es-  
critano natural de Boratou edad - - -  
ocupación - - - domiciliad en Tarazona  
y de D.<sup>a</sup> Maria Escritano Vera - - -  
natural de Boratou provincia de Soria  
residente en dicho Tarazona

Que según noticia dicha Luisa no ha  
otorgado testamento - - -  
y que a su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio  
de este pueblo - - -

Asimismo se hace constar que - - -

Fueron testigos presenciales D. Manuel Miguel  
Sorano mayor de edad y de este pueblo  
y D. Romualdo Carrera Alonso también  
mayor de edad y de la misma vecindad

Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que  
deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo  
creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado mu-  
nicipal y la firmaron el Sr. Juez manifestante y  
testigos - - -

y de todo ello, como Secretario, certifico = Jorge Rubio  
Manuel Miguel = Romualdo Carrera = Pas-  
casio Escritano = Joaquín Romero =

Hay un sello que dice Juzgado municipal Berdejó

Para que conste, y a petición de parte interesada  
expido la presente en Berdejó a diez y ocho de Noviembre  
de mil novecientos veinte y siete

El Juez Municipal,

Enrique Cabellero

El Secretario,

Joaquín Romero



Providencia.- Zaragoza *treinta* de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente instancia que se unirá al expediente de su referencia al efecto de que la reclamación formulada sea resuelta en su día por la Junta Técnica del Estado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; soy fé.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 1712 de la Comisión

N.º 160 del Juzgado.

contra

Pascasio Escubano

Rubio

de

Bordejó

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 22 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 2 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

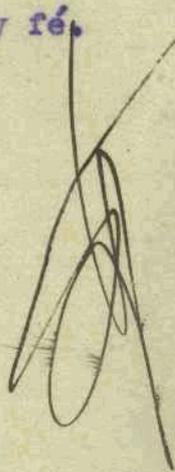
[Firma]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Diligencia.- Zaragoza 17 Diciembre 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GOBIERNO  
DE ARAGON

ac

# Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

## Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 1712. de 1937. de la Junta.

id. N.º 168. de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: BERDEJO =

Expediente seguido contra: PASCASIO ESCRIBANO RUBIO =

vecino de Berdejo.---

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_

168

*J* *As*

Teniente de Alcalde del Frente popular y Vicepresidente de I. R. gran propagandista y extremista, viudo y tiene bienes.- Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascasio Escribano Rubio de Berdejo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1712

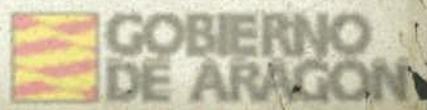
Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.



2.

10

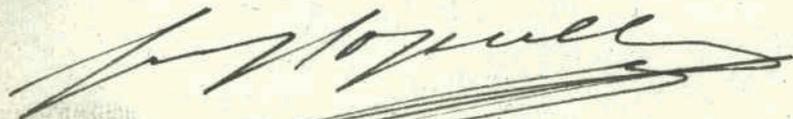
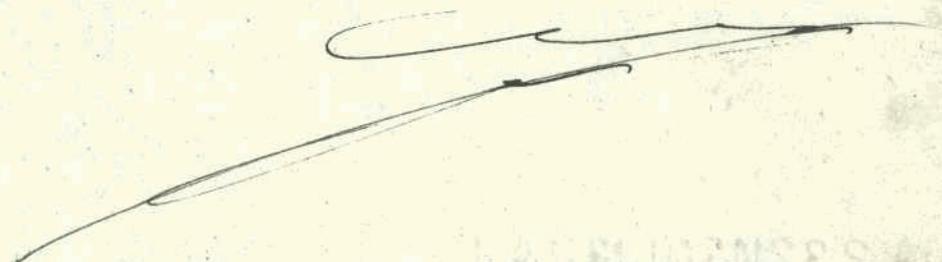
**Auto.** - En Ateca, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete. = = =

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Pascasio Escribano Rubio vecino de Berdejo por su oposición al Movimiento Nacional, y, en su consecuencia, declaración de la responsabilidad civil.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*

sinu.

avena ( 2012

**OTRA.** - En Ateca a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.-  
Para acreditar que devuelta por el Juzgado inferior de Berdejo, la carta-orden que le fué enviada con fecha diez y nueve del actual, para citaciones, queda unida al expediente número 161 de 1937 seguido contra Tomás Pablo Crera, y de cuyo diligenciado se desprende que el inculpado a que el presente expediente se refiere, no ha podido ser citado por no haber sido hallado en Berdejo, ignorándose se su paradero. Doy fé.-

**OTRA.** - En igual fecha, según lo acordado, se enviaron edictos con oficios para su inserción en los periódicos oficiales y remisión de un ejemplar.-  
Doy fé.-

Dado en Calatayud a 9 de Julio de 1937.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Luis Cosculluela y Ascaso, Juez de primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 103 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Santiago Melendo Navarro vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 9 de Julio de 1937.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Luis Cosculluela y Ascaso, Juez de primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 104 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Jesús Matías y Matías, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de

su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 9 de Julio de 1937.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

#### Ateca

Don Luis Cosculluela y Ascaso, Juez de primera Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 168 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Pascasio Escribano Rubio vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a 30 de Junio de 1937.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Luis Cosculluela y Ascaso, Juez de primera Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 169 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Avelino Gómez Serrano, vecino de Berdejo actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a 30 de Junio de 1937.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

#### Nájera

Don Julián Peña Azofra, Juez especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Victoriano Hernández del Campo, vecino de Anguiano, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Victoriano Hernández del

nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.319.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 168 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.319.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 169 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Avelino Gómez Serrano, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

CALATAYUD

Núm. 3.295.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 42 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro García Berdejo, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 43 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teodoro Sánchez Marín, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 44 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Acín de Gracia, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

17 J

Expediente n.º 168.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pascasio Escribano

Rubio-----vecino de Berdejo-----  
~~vecino de ésa~~ se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

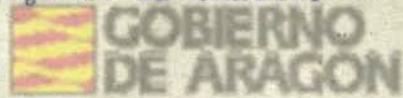
Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 19 de Junio de 1937.  
El Juez de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de To-  
(rrijo de la Cañada.---



I.1.644.467

Señor Juez de Instrucción del  
Partido de Ateca

El individuo que antecede fue Teniente  
Alcalde del Frente Popular y Vicepresidente  
de Izquierda Republicana, serant propagan-  
dista y de ideas extremistas, considerándole  
incursivo en los apartados (a) y (c) del Bando  
del Excmo Señor General de la 5<sup>a</sup> División  
y Decreto de la Junta de Defensa Nacio-  
nal n<sup>o</sup> 108, sobre incautaciones de bienes.

Calatayud 15 de Julio 1937

El Comandante del puesto  
Desiderio Fenovilla.



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

14 6

Expediente n.º 168.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Pascasio Escribano  
Rubio-----

vecino de ésta se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 19 de Junio de 1937.  
El Juez de Instrucción.-



Sr. Alcalde de Berdejo.---

I.1.644469

El suscrito a que se  
refiere este caso de Nolla  
comprendido en el apartado  
a) del decreto 104.  
de 1917 que en virtud  
de la Ley de 1917  
el Alcalde  
Simón James



157

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 168.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Pascasio Escribano  
Rubio-----

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 19 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Sr. Cura Párroco de Berdejo.---

I.1.644.471

Pertenencia al centro radical, socialista



Fernán Guajardo  
Párrero

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 10]*

**AUTO.** En Ateca a siete de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y siete. Los anteriores oficios y ejemplar del Boletín, únense; y.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado A) y 6) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.  
Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Providencia Juez / Absca Elección de Marzo de mil novecientos  
Sr. Coscolluela.- / treinta y ocho.- II Año Trienal.-

Visto el estado de este expediente, reclámase del Sr. Al-  
calde y Sr. Cura Párroco de Berdejo, ampliación a los informes que  
tienen emitidos y librese orden al Juzgado inferior para que se re-  
ciba declaración a tres personas de garantía, sobre la actuación po-  
lítica del inculpado.-

Lo mandó y firma, SSA.-Doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado. Doy fé.-

Juzgado de Instrucción  
Especial de Ejecuciones  
de  
AT 102

17 91

EXPEDIENTE

EN 168.-

contra

PASCASIO ESCRIBANO RUBIO.

de

Berdejo.-

En cumplimiento de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. el presente, requiriéndole ampliación al informe por V. emitido con fecha ---- Junio último, sobre la actuación política y social del inculcado anterior y posteriormente al Gobierno Revolucionario Nacional, relacionando la actividad política y de propaganda de dicho inculcado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos e a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma y, por último, - caso de hallarse desaparecido, si se halla ó no en zona roja ó punto donde se sepa que se halla.-

Dice guardó a V. ss. años.-  
Aten a 16 de Marzo de 1.938.-  
El Año Triunfal.-  
El Juez de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Señor Cura Párroco de

ligencia Para acreditar que el  
Sr Cura Parroco de Berdejó,  
informa en el mundo al expedien-  
te n.º 1704 contra Avelino  
Lopez, que el señor Pascua-  
do Escubano Rubio, falleció  
fusilado, según informa dicho Sr,  
y que Consejal del Frente Popular;  
Lopez: ataca desde diecinueve de  
mil novecientos treinta y ocho =

18 Años.



Tengo el gusto de participar a V.S. que -  
el inculpado *Pascasio Escutano Rubio*  
pertenecio a un centro de izquierda repu-  
blicana; fue Concejal del Ayuntamiento del  
frente popular; que públicamente no se le  
vio hacer propagandas políticas, suponien-  
do ~~lo~~ hizo privadamente; que en la actuali-  
dad es desaparecido, sin que se tenga noti-  
cia de su paradero y que en materia religio-  
sa era moderado. ;

Dios guarde a V.S. muchos años.

Berdejo 28 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde

*Simón Loiné*

Señor Juez de Instrucción del Partido de



Gobierno  
DE ARAGON

Ateca

Providencia Juez  
Señor  
Caballero Sanchez

Berdejo a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Para su union al expediente de su razón hagase información testifical acerca de la actuación política antes y después del movimiento del inculcado

designandose para ello a Plácido Nievas Sanchez, como Jefe de F.E.T. y a los vecinos Julian Sanz Caballero y Eulogio - Carrera Gomez, como de reconocida probidad y honradez, y verificado remitase al Señor Juez de Instrucción del Partido. Lo manda y firma el Sr. juez municipal de que certifico.



*Henrique Caballero*

D.S.O.

*Francisco Nievas*

Diligencia

Quedan extendidas y entregadas al Alguacil las cédulas de citación de que certifico.

*[Signature]*

Declaración de *Plácido Nievas* En el pueblo de Berdejo a *veintiocho* de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. --

juez municipal y de mi el Secretario compareció a declarar Don *Plácido Nievas Sanchez* mayor de edad, casado y vecino de este pueblo, quien presto juramento en forma legal y preguntado por lo conducente dijo: Que *Pascasio* buri

*bauo Rubio* reguime tenía oído pertenecer al frente popular desempeñando el cargo de concejal del Ayuntamiento: que no le vio hacer propagandas políticas: que en materia religiosa lo consideraba indiferente, nunca extremeño y que en la actualidad es desaparecido su

*[Signature]*

que sepa nada de ne paradero

Declar  
Jul

Asi lo manifestó y firmó con el S eñor juez de que yo el  
cretario certifico.



Plácido Mera  
Enrique Coballero  
Joaquín Mera

Declaracion de Enrique Coballero Acto seguido comparecio el anotado  
margen que dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado  
natural y vecino deeste pueblo, quien presto juramento en forma  
y preguntado convenientemente dijo: que Pascasio Broc

bonio Putio, pertenece a un culto de ir  
querencia republicana y pre concejal del  
Ayunt<sup>o</sup> del pueble popular: que no le  
dio nunca haber propagando politicos  
de ninguna clase: que se cuestiona re  
giosa vera indiferente y que se la  
actualidad es el raparecido mi  
que sepa nada de ne paradero

Leida que le fue esta su declaración la hallo conforme, se afir-  
mó y ratifico en su contenido y la firmó con el señor juez de  
que yó el secretario certifico.



Enrique Coballero  
Gulago Carrera  
Joaquín Mera

Declaración de ... y Acto seguido compare  
 Julián Gaus Caballero } no a declarar el au-  
 torado al margen quien dijo llamar  
 se como que esta dicho mejor de  
 edad varado, labrador natural y  
 vecino de este pueblo quien prestó su  
 juramento en forma legal y preguntado  
 lo convenientemente dijo: Que el su  
 culpado Pascasio brufano Rubio  
 pertenece a un bento republicano  
 que conlega con el Ayuntamiento con el  
 frente popular: que propague  
 los politicos no le vio haber  
 unicamente votar votos para la  
 Republica y que en cuanto a  
 materia religiosa era un tan-  
 to indiferente pero nunca extre-  
 mista, y que en la actualidad a obra  
 parecido en que el declarante se pa-  
 nada de su paradero.

En lo manifestado se asumió y ra-  
 tificó en su contenido y la firmó  
 con el Señor Jefe de que certifica

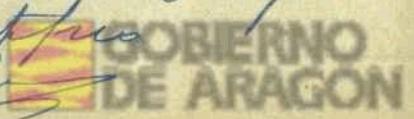


Bonifacio Caballero

Julián Gaus

Jerónimo del R.

Delegado Comprobo se remite al Juzgado  
 de Instrucción de que certifica



Providencia Juez

Sr. García-Monge.

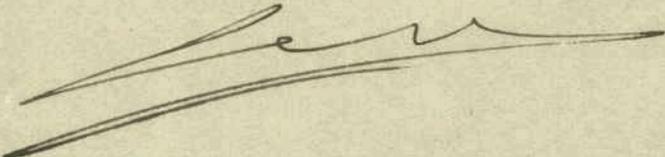
21 47.  
Ateca a 20 de Diciembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

1938 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, énfase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.--

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé --

M/



### RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpaado PASCASIO SCRIBANO RUBIO,

de Bardaje,, aparece que,

según las informaciones recibidas y declaraciones, resulta, que el inculpaado, fué Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popular y afiliado a I.R.; y llamado por edictos publicados en el B.O. del Estado y de la Provincia, no compareció; considerándole desaparecido con motivo de la guerra, y sin que conste esté en zona roja, y en oficio del Sr. Cura Párroco, unido al expediente número 1.704 seguido contra Avelino Gómez Serrano, que falleció, fuellado, según manifiesta dicho Sr.; y que tramitada la pieza de embargo, resultó solvente.-



*[Large handwritten flourish or signature]*

Ateca a dos de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de - 10 = folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—

*[Handwritten flourish or signature]*

22

Emb



Yerpo e Comor de  
cleror a v. r. con 37 folios la  
adjunta pieza reunida  
para la particion e des-  
fensa

En quat e v. r. en -  
ete 18 febr 1929  
15 -

*[Handwritten signature]*

El Pura Com Com -

Emb  GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA , Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza,

C E R T I F I C O : que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 - Nº 175 - número 612 de entrada = Número 11.847 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp, nº 1.712 contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO----- y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones; ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de cincuenta y ocho mil pesas. cuatro con cincuenta cts. que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos 37. = Son 58.459 pesetas 50 céntimos. = Tomé razón : P. El Interventor = Firma ilegible = al Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en depositaria. Hag un sello de la Intervención de Hacienda Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente resguardo en Zaragoza a 27 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

[Handwritten signature and circular stamp of the Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza]

24

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al <sup>Tribunal regional de responsabilidades políticas.</sup> Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

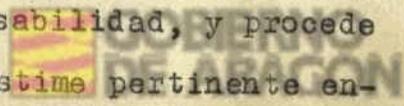
Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascasio Escribano Rubio, de Berdejo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, desempeñando también los de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Berdejo al servicio del Frente Popular; realizó propaganda electoral a favor de tal agrupación política y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

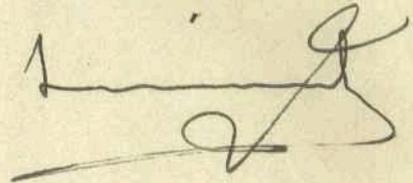
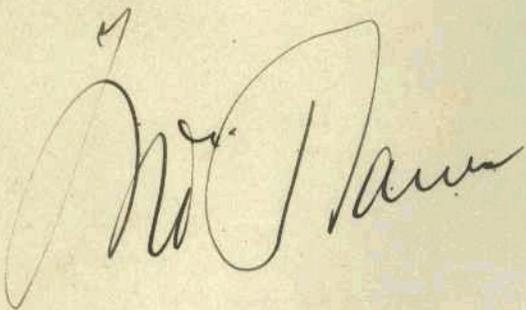
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente en-



tre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

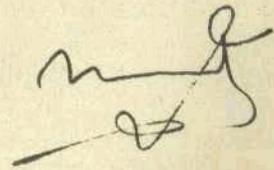


Diligencia.- Qu

13 NOV. 1939

de 1939. se remite este expe

diente al Tribunal regional con atento oficio; doy fe



Auto y Remite 2-

Expediente núm. 1.712

Excmo. señor:

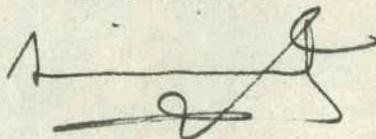
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 24 espte y 27 el Ramo folios, tramitado contra Pascasio Escribano Rubio, de Berdejo en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de <sup>12 NOV. 1939</sup> de 193

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.  
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *del* ..... de *Noviembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *del* ..... de *Noviembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten mark]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza Siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Barroeta

Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Jacinto Escrivano Rubio su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, líbrese comunicación al señor Alcalde de Berdejo interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



Jose M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia. Zaragoza veinticinco de Febrero  
de mil novecientos cuarenta  
y uno, con esta fecha se  
reitera el cumplimiento de  
la anterior *Provisión*,  
certifico

*[Signature]*

Diligencia. Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta  
y uno. Con esta fecha se reitera el cumplimiento de la ante-  
rior *Provisión*; certifico.

San Agustín

Antes: -

Reiterar



ALCALDIA  
DE  
BERDEJO  
(ZARAGOZA)

Núm. 701

1712  
Contestamos a nte  
degrame puto de M.  
de actual m de parte  
a par a. S. que los pucio  
de Paraiso Britano  
Puto, es la de m la  
bracos que vive con al  
que serahon m esta  
de, vucio, tiene tres hi  
jos de 25 años en adelan  
te, todos roteros, ni  
que venga obligado al  
sostentamiento de ninguna  
otra persona, ni que  
pueda apreciarse  
ningun signo de  
riqueza, todo lo con  
trario, pero como antes  
dego m pucio es bu  
na o mejor deudo de

rogado con relevancia al pueblo  
propios que a N. N. N. N. N.  
Perdido 16 Septe 1961

de Helele

Pravonring



si Presidencia de Aragon  
de responsabilidades proleto

Pravonring



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *veinticinco* ..... de *Septiembre* ..... de mil novecientos cuarenta *y cinco* .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... *veinticinco* ..... de *Septiembre* ..... de mil novecientos cuarenta *y cinco* .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*José de la San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO  
SEÑORES

Presidente  
**Fernando Díaz**

D.

Vocales  
**Angel Barroeta**

D.

**Arturo Guillen**

D.

Zaragoza treinta de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pascasio Es-

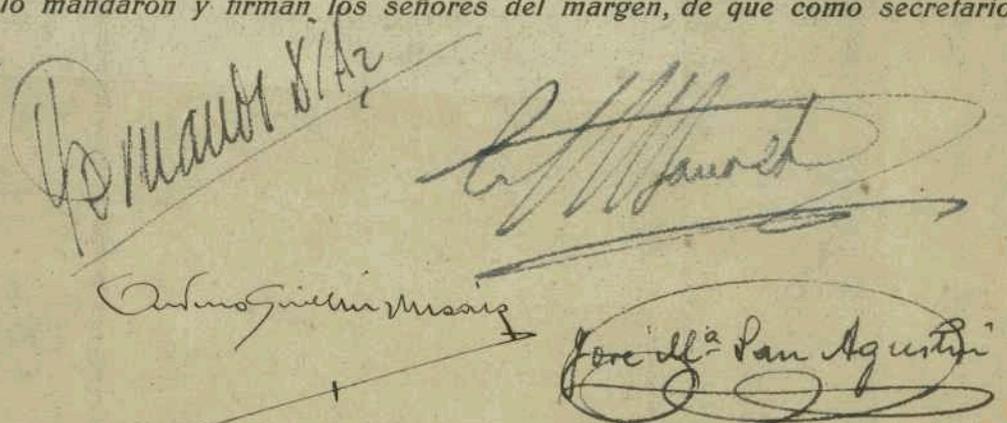
cribano Rubio, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

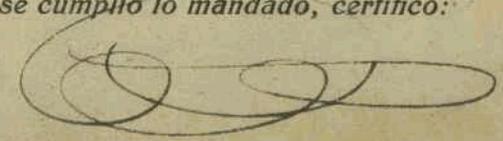
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pascasio Escribano Rubio o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Berdejo que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

  
Fernando Díaz  
Angel Barroeta  
Arturo Guillen  
Florencia San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Septiembre de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

BERDEJO

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1.712-Z, contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*San Agustín*



Providencia Juez Berdejo a 3 de Septiembre de 1941

Señor

Nievas Sanchez } Cumplase lo mandado hagense las notificaciones que se ordenan y verificado devuelvase.

Le manda y firma el Sr. Juez municipal de que cer-



*Claudio Nievas*

D.S.O.

*Juanus del Rio*

Notificación - Berdejo 4 de Octubre de 1941, yo el Se-

cretario de este Juzgado teniendo presente a *Isabel*

*trio Brubans Vera, hijo* del inculcado le

notifique en forma debida la orden que antecede, citan-

dole para los fines que la misma expresa, quedo entera-

do y firma con migo de que certifico.

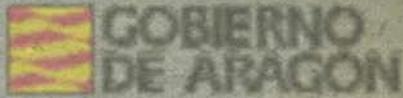
*Esmeralda Carcedo*

*Juanus del Rio*

Diligencia - Cumplido todo lo ordenado se devuelve.

de que certifico

*[Signature]*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pascasio Escribano Rubio Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G<sup>a</sup> Santandrea

Barroeta

Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCASIO  
ESCRIBANO RUBIO, vecino de Berdejo (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PASCASIO ESCRIBANO RUBIO era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana en cuya Directiva local ejerció el cargo de Vice-Presidente, desempeñando también los de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Berdejo al servicio del Frente Popular, fué propagandista electoral de tal agrupación y se le fupone fusilado, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Era viuda con tres hijos mayores de edad, Sus bienes suman 75.702 pesetas. Existe una reclamación sobre bienes gananciales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Vice-Presidente y Concejal en partido ilegal y propagandista del Frente Popular,

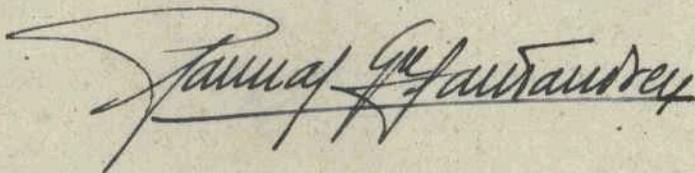
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

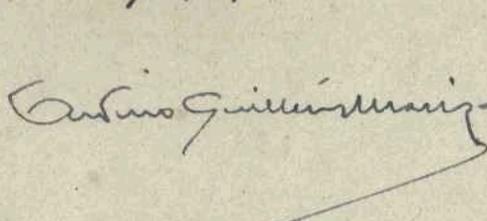
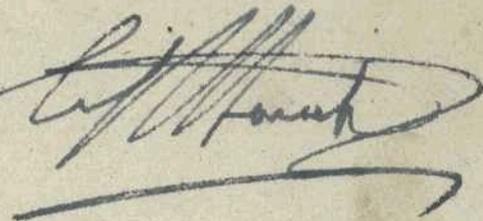
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCASIO ESCRIBANO RUBIO, de Berdejo, a la sanción de pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

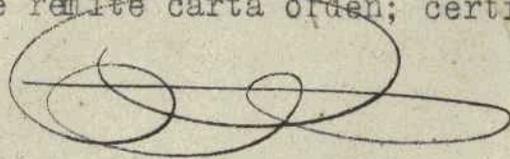
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y desglósese y remítase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona conforme a la Disposición transitoria 4ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



P. 0.106.803

19e 49 / 1951

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, en el expediente nº. 487-50 seguiso sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1945 por el vecino de BERDEJO, SALVADOR ESCRIBANO VERA; sírvase V. S. notificar al expresado en forma legal, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 26 de Abril de 1951 acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE PASCASIO ESCRIBANO RUBIO las CINCO MIL PESETAS QUE FUERON satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional...".

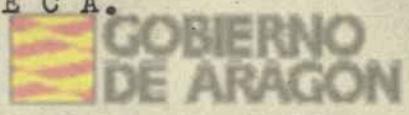
Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Zaragoza, 1º de Junio de 1.951.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia de

A T E C A.



Providencia Juzg. Eje

Señor

Clemente Melus / Ateca a cuatro de junio de  
mil novecientos dieciséis y uno.

Por recibida la precedente carta-orden de la  
Superioridad, se numerará, registrará y acusará  
recibo y para su cumplimiento remítase original  
al interior de Berdejo, y cumplimentado que sea,  
elevese a la Superioridad previo registro.

Lo manda y firma S.Sa y ccy fe.

E/.

*Moran*

DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo dispuesto;  
ccy fe,

*Provisión*

no fuer. lo fuimos.

Por recibida la presente comunicacion citada a los interesados y debida lectura de su contenido respaldando su firma y hecho de verba a su oigen.

Lo manda y firma el Sr. Jefe de Por D. Ramon Larios Henares en Berdiz a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno



Ramon Larios

R. P. M.

Juan M. Man

Diligencia. La ponga yo para hacer constar que teniendo en mi presencia a D. Salvador Escibano Vera le notifique por lectura intepre el escrito que cubre este expediente y en prueba de darme enterado firma conmigo en

Berdiz 12. junio de 1951

Salvador Escibano Juan M. Man

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BERDEJO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.712-Z, contra el vecino de ese pueblo PASCASIO ESCRIBANO RUBIO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus herederos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez --- Berdejo a quince de Noviembre  
Sr. de mil novecientos cuarenta y  
Nievas Sanchez uno.

===== Cúmplase lo mandado y al efecto  
hagase la notificación que se interesa y verificado  
devuélvase a su procedencia .

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de  
este certifico.

// *Blas de M...* N. 80  
*José María de...*



NOTIFICACION-- En Berdejo a veinte de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario, de  
este juzgado teniendo presente a *Escolástico Escrivano*  
*banu Vera, hijo de Pascasio Escrivano*  
le notifique en forma legal la orden que antecede  
quedo enterado y firma con migo el Secretario de  
este certifico.

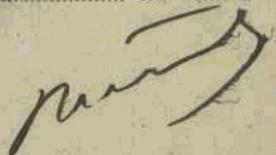
*Escolástico Escrivano*

*José María de...*

Diligencia --- Cumplido se devuelve de que certifico

*Brio*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PASCASIO ESCRIBANO RUBIO se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



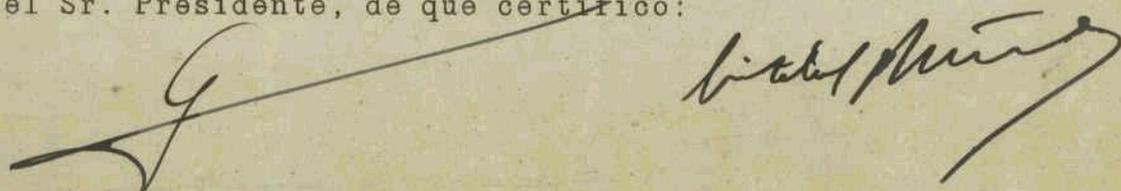
ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillan

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PASCASIO ESCRIBANO RUBIO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiseis actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Berdejo, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Noviembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Bendajo

TEXTO:

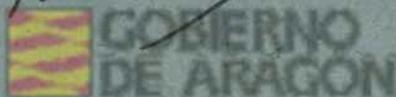
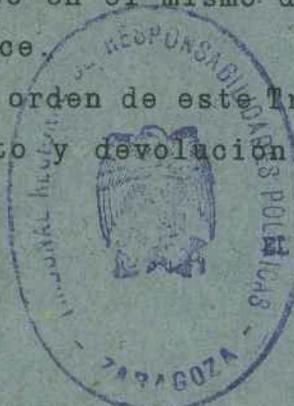
Notifique V. al encartado Pascasio Escrivano R. uero haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1712-7, y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*P. [Signature]*





COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Escolastico Escribano Vera

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Pascasio Escribano Rubio la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1712-4 por la Comisión de Incautaciones de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco mil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, que certifico.

Escolastico Escribano

Jose M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J. Santandreu*  
*Barruta*  
*Guillem*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinco mil

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pascasio Escibano Rubio la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*J. Santandreu*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*



210 en G. E. Juzgado  
284

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1712  
Núm. Juzgado 4892

Contra Fascismo Escrito Subio

Vecino de Borja

Responsabilidad exigida 5000 Ptas

Iniciado 11 de 2 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

So. Solano Costa

So. Perez Santada

Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
**A T E C A**

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcarazo.-

D. Antonio Noguera Martínez.-

EXPEDIENTE N<sup>o</sup> 1712. -1937. de la Junta.-

id. N<sup>o</sup> 168. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: B E R D E J O =

Inculpado D. PASCASIO ESCRIBANO RUBIO =

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa ) \_\_\_\_\_

o marido ) \_\_\_\_\_

Pueblos donde se ) \_\_\_\_\_  
embargaron bienes ) \_\_\_\_\_

Administrador \_\_\_\_\_

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

A

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 168.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. PASCASIO ESCRIBANO RUBIO-----, vecino de Berdejo--, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcaza-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo-----

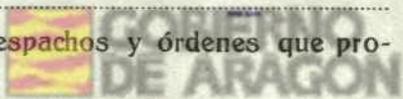
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán -----

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

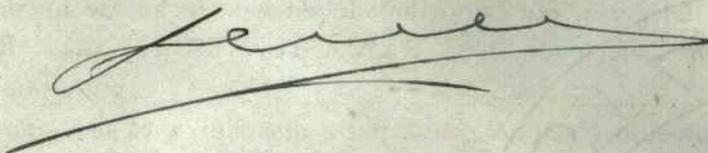
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad -----

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



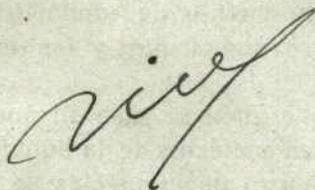
cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a siete----- de Agosto----- de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-



Diligencia.- Ateca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Para acreditar que con proveído, se devolvió en esta fecha, al inferior de Beruejo, la orden que se le envió el 7 de agosto último, para que cumpla lo ordenado en el penúltimo párrafo de la misma; describa las fincas, linderos etc., periténase y nombrenose **administrador** que jure el cargo; caso de no embargarse alguna se compruebe al porqué de no embargarse la totalidad; operabiéndale al inferior por su negligencia en cumplir lo ordenado; y se oficie al Bando Hispano-Americano, Sucursal de Calatayud, para que transfiera a la Comisión la cantidad de 58.477'50 ptas, embargadase al inculpado.- Doy fé.-



CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 16 de Diciembre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete- Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicira-Alcoy-Alicante
- Almendrales- Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Ávila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartajena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Ecija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandia-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Santúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafraña del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN (Incautaciones).-

A T E G A

Muy Sres. nuestros:

En virtud de instrucciones que recibimos del ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción, de esa plaza,

A B O N A M O S en su cuenta, v/ hoy: -----

Ptas. 58.459,50 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, CON CINCUENTA CENTIMOS) importe de la totalidad de las imposiciones e intereses que en esta Oficina figuran a nombre de D. Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo, s/ expediente nº 1712-937 de la Junta y 168-937 del Juzgado, deducidas pesetas 18,- por timbre de recibí de la entrega de esta suma en Zaragoza a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones.

Quedamos como sus más attos. y s. s. q. e. s. m.

BANCO HISPANO AMERICANO  
SUCURSAL DE CALATAYUD

Por Poder



GOBIERNO DE ARAGON

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 16 de Diciembre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete- Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicante
- Almendralejo- Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona Cartajena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Ecija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandia-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Rio-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahon-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Santúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafraanca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION (Incautaciones).-

A T E G A

Muy Sres. nuestros:

Confirmamos nuestra adjunta carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ 16-12:

Ptas. 58,459,50 que ordenamos a n/ Sucursal de Zaragoza, abone a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones, de dicha plaza, por importe de la totalidad de las imposiciones e intereses, que en esta Oficina figuran a nombre de D. Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo, s/ expediente nº 1712-937 de la Junta y 168-937 del Juzgado.

Quedamos como sus más attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO  
SUCURSAL DE CALATAYUD

Por Poder

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

4

En virtud de lo que se ordena en el atento escrito que me dirige, de fecha 14 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes nº 1712-937 de la Junta y 168-937 del Juzgado, que se sigue contra D. Pascasio Escribano Rubio, venino de Berdejo, me complazdo en informar a V. S. que con esta fecha ha sido efectuado un traspaso de Ptas. 58,459,50 importe de la totalidad de las imposiciones e intereses que a nombre del incautado figuran en esta Oficina, deducidas Ptas. 18,- por timbre de recibí y cuya cantidad se ordena abonar a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones, de Zaragoza, según cartas de abono y cargo que acompaño.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.  
Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO  
EL DIRECTOR



ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE ATECA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 168.-

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Pascasio Escribano Ru-  
hic; vecino de ésa.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

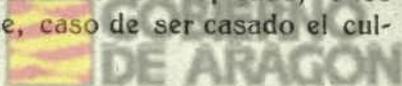
Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 7 de Agosto de 1937.-  
Segundo Año Trienal.-

Sr. Juez Municipal de Berdejo.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, <sup>Jefe de Milicias</sup> ~~Jefe de Milicias~~ y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-



pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Que se averigüe y sancione el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cargo y parientes que les use el culpable.-

Y asimismo, cuando se consten en los Registros de los o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure constatar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados a sus familias, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a lo presente carta-orden.-

Que al Administrador que se designe, previa aceptación y juramento del cargo que se verificará en legal forma, se le entere de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 15 de Marzo último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de dicho mes, quedando los bienes incautados a su disposición, para que cumpla su cometido.-

Providencia. Berdejo dice de Agosto de mil  
novecientos treinta y siete.

Como se ordena publicarse al cargo de bien  
del inculprado Pascasio Britano Putida que se refe-  
re la anterior orden, a cuyo fin reclamase cer-  
tificacion catastral de la Alcaldia y del Regente  
de la propiedad, así como tambien de las  
autoridades que a nombre del mismo figuren  
en los diferentes Brancos de Calatayud y  
Altea y hechas devolvase.



Yo mandado y firmo el Vis. Juan Manuel de que cargo

Enrique Coballero

D. J. O.

Juan Manuel de

Diligencia. Quedan reclamados los documentos  
que se refiere la anterior de que certifique

Juan Manuel de

Diligencia. Quedan unidos los documentos recibidos  
del Ayuntamiento y Regente de la propiedad de que certifique

Juan Manuel de

Otra. Por haberse expedido la union de otros  
oficios del Branco o  
se unen al expediente numero de  
que certifico.

Termino del Rio Surtario del Ayuntamiento de Berdejo

Certifico: Que remanendo las cuantías remanidas de riego de este Municipio en nombre de Pascasio Berceba no hubo apareamiento las fincas siguientes

Paraje	Clase	Arriba areas	Segundo pt	Paraje	Clase	Arriba areas	Segundo pt
Viguillas	R.	21	61 46				
Plavlos	"	9	19 16	Yancho Vidal		17	3 26
Puentes	Q	3	1 86	Hol		15	3 26
Malama	"	30	12 94	Hol		10	3 26
Cañuelo	"	36	12 94	Cerrada Garay		9	4 86
Fuente la Cañada	"	14	6 49	Charcas		149	12 98
Valdelosmulo	"	14	6 49	Hol		bra	6 49
Servilla	"	17	4 86	Muros	Arriabal		3 26
Hol	"	14	3 26	Calle del Principe	Casa		63 75
Valdeavaya	"	25	3 26	Hol de Luis	"		21 25
Paso de la bra	"	30	6 19	Hol	Hol	Comal	17 50
Quijano	"	28	22 70	Estaneros		Hol	5 62
Malama	"	18	6 49	Hol		col	5 62

Y para que conste yo he suscritos  
republica la presente en Berdejo a primer  
no de Septiembre de mil novecientos trece



Yo el Alcalde  
Simón Gómez

Juanes de los Rios



Pueda cumplir órdenes  
de la Superintendencia, que  
yo a V. S. tenga la bondad  
de remitir a este Su go.  
de certificación comproba  
tiva de todos los bienes  
derechos y acciones que  
figuren inscriptos a  
nombre de D. Pascasio Scri  
bano Rubio, de esta vecindad  
en ese Registro a me car  
co con fecha 19 Julio 1936  
Dios que a V. S. m. d. año  
Berdeja 18 Agosto 1937  
12.º Año Triunfo  
de Ines municipal

Pascasio Rubio

El Registrador de la Propiedad



GOBIERNO  
DE ARAGON

vista de la precedente comunicacion de dieciocho del actual, servada de ordenes de la Superioridad.

Certifico: Que a nombre de Don Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo, no aparecen inscritos bienes, derechos y acciones de ninguna clase en este Registro de la propiedad ni traspaso de tales bienes desde el 19 de Julio de 1936 hasta el dia de la fecha.

Y para que conste firmano la presente en Ateca a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete. 2º año Triunfal.

P. O. El Registrador

Antonio Gonzalez



DIRECCION

Correspondiendo a su atento escrito del 18 cte. me es grato informarle que en este Banco figuran varias imposiciones a un año fecha, a favor de D. Pascasio Escribano Rubio, de Berdejo, cuya suma total en 19 de Julio de 1936 era de Pesetas, 56.500,- y en la actualidad, con motivo de la acumulación de intereses, de Pesetas, 58.477,50.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Caletayud veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO  
EL DIRECTOR

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

Imp. B. H. A.-Mod. 203



BANCO DE ARAGON  
24 AGO 1937  
CALATAYUD

M.

Correspondemos a su oficio Agosto sin -  
dia, para informarle, que a nombre de Pas-  
casio Escribano Rubio, no ha existido can-  
tiñad alguna durante la fecha a que hace  
referencia.

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 24 de Agosto de 1937

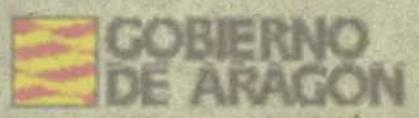
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL  
BANCO DE ARAGON

*Pascasio Escribano Rubio*

*[Signature]*

Sr Juez Municipal de

Berdejo



delinquencia de la Real Perdiya o tres de  
 embargo. Y diuente de mil nove  
 cientos treinta y siete el Sr Juan  
 municipal acaparamos de los  
 festivos que fueren la puente  
 de la ciudad de el daniel de  
 Pascasio Britano Pubis un tanto  
 de el Sr Juan Brito Escobar.  
 que aya de se requerir para  
 que se declare los bienes de los  
 pertenencia de su padre misa  
 festivos que son los mismos  
 que aparecen en la certificacion de  
 amillaramiento.

El Sr Juan en vista de lo manifestado  
 todos procedio al embargo de  
 todos los bienes expresados en dicha  
 certificacion en como de la con  
 tribucion de emicmento y sus mil  
 perotas que aparecen la mil nove  
 de el Sr Juan Hispano Ameri  
 cano

El Sr Juan municipal hizo al  
 citados Escobarios Britanos de  
 ra los apertamientos de la  
 ley y sus por formos  
 de puente que fue por

da por los anistados de que certifica  
pro



Enrique Cebollero <sup>Evolutiva</sup> Escribano

El Alcalde  
Simón Gómez

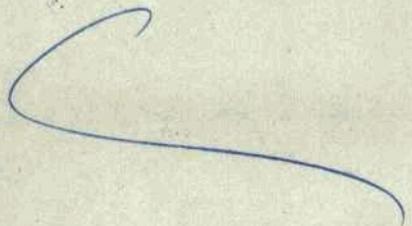
Festago  
Florencio Gubio

Festago  
Francisco Gómez

Jerónimo de la Cruz

Declaración del testigo, en el pueblo de Berdejo  
 Pascual Noviano Herrero } yo a cuatro de diciembre  
 de mil novecientos y siete, en  
 fe de lo cual y Secretario comparecimos a el  
 elarar el testigo Pascual Noviano Herrero m  
 nor de edad el pueblo y pueblo de este pueblo  
 quien puesto juramento en forma legal y  
 preguntado por lo consiguiente dijo:

Que en este termino municipal no pro-  
 ce Pascual Noviano Herrero mas bee  
 nes que los embargados pero sabe  
 tiene otros en el de Bynesca



Leida que se fue esta me o. ma-  
 cion la halló conforme se expuso y  
 ratifico en su contenido y la firmo  
 con el Sr. Juez de que yo el Secretario  
 certifico



Bonifacio Ceballos

Pascual Noviano

Juan de la Cruz

Declaración del testigo, en el pueblo de  
Julian Sans Caballero, jó a cuatro de dici-  
bre de mil novecientos y treinta y siete.  
Se le hizo leer y Sanjurjo compareció a  
clarar el testigo Julian Sans Caballero  
por de edad casado y vecino de este pueblo.  
Cuien presto juramento en forma legal  
preguntado por lo que le dijo:

Que sabe que Pascasio Bourbano fue  
bio en este termino municipal, no po-  
see mas fincas pero tambien sabe  
que tiene otras en Dijnesca

Leida que le fue esta declaracion  
cion la halló conforme se esperaba  
nada que en su contenido y la  
con el Sr. Sans de que yo el Sr. Sanjurjo  
certifico

Bonifacio Caballero

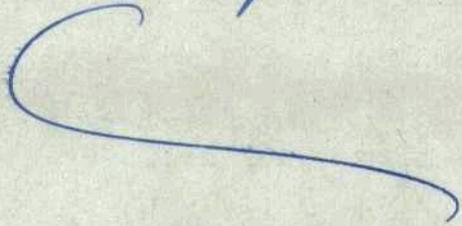
Julian Sans

Jerónimo de la Cruz



Declaracion del testigo, en el pueblo de Berde  
 Julio Garcia Somen } yo el cuatro de diciem-  
 bre de mil novecientos y treinta y no-  
 ve el Sr. Juez y Secretario comparecio a  
 declarar el testigo Julio Garcia Somen  
 mayor de edad, Valtero y vecino de este pueblo  
 quien presto juramento en forma legal y  
 preguntado por lo conveniente elijo:

Que en este termino no tiene posesion  
 britano Britio mas bienes que las  
 subyergadas, pero tambien sabe que  
 tiene otros en Bijnasca



Leida que le fue esta mi declara-  
 cion la hallé conforme se esperaba y  
 ratifico en su contenido y la firmo  
 con el Sr. Juez de que yo el Secretario  
 comparecio



Benigno Cebellero  
 Julio Garcia

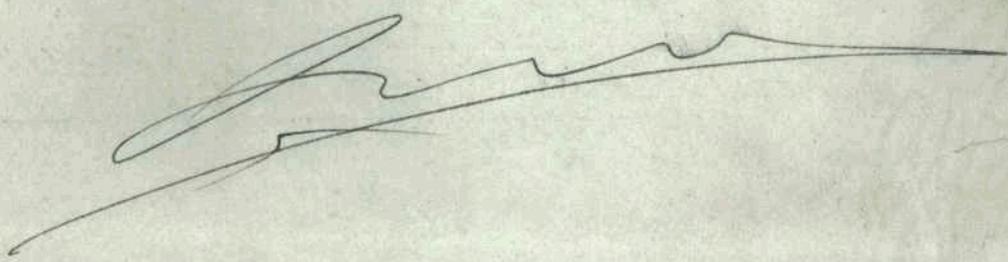
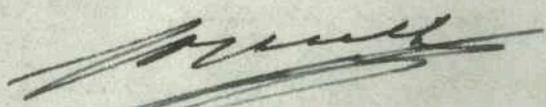
Juan...  
 (Signature)

--viciencia Juzc. /  
St. Coscolluela.- /

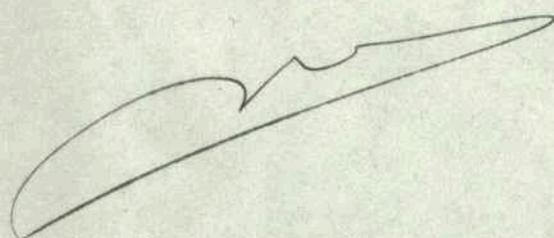
Ateca a catorce de Diciembre de mil novecientos  
treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Dejando nota en la pieza devuélvase al Juzgado inferior de Berdejo para que se cumpla lo ordenado en el penúltimo párrafo de la orden y que se describan los linderos, cabida etc., de las fincas embargadas, peritándose según se ordenó y nombrándose Administrador que jurará el cargo, enterándole de lo procedente y que formará sus cuentas etc.; que en el embargo se ajuste el Juzgado inferior al orden del certificado de Amillaramiento, comprobando el porqué de no embargarse la totalidad de las fincas en el caso de que no se trabé sobre alguna; devolviéndose original lo presente al Juzgado de Berdejo, con apercibimiento por su negligencia en el cumplimiento de lo ordenado. Y, críciase por éste Juzgado al Banco Hispano-Americano de Calatayud para que se transfiera a la Excmo. Comisión la totalidad del saldo que posee el inculcado.-

Lo mandó y firma SS. Doy fé.-



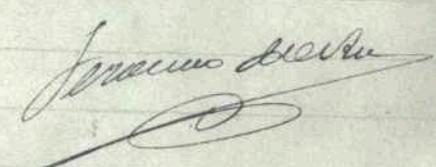
Diligencias.- En igual fecha, dejando nota en la pieza, se devuelva lo presente al Juzgado de Berdejo, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Y, se libre por este Juzgado, el oficio referido al Banco Hispano-Americano de Calatayud. Doy fé.-



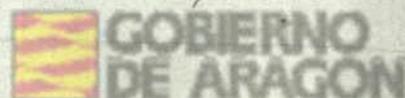
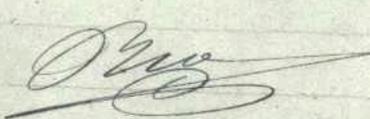
*Provisiónes. Por el Jefe 16 de octubre de 1917. Cumpliere lo mandado describiere en nueva diligencia de embargo las fincas, terreno por de peritos y montes voluntarios de las mismas. Lo mandado y se me el Sr. Jefe municipal de que certifique*



*Enrique Cobellero*



*Diligencia. He mandado aceptar el cargo los peritos y adms. (expresados), se comunica al Sr. Jefe de Participación o sus efectos de que certifique*



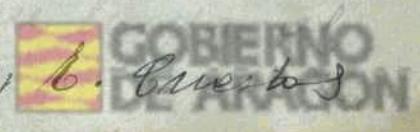
Diligencia de, Au Porolejo a diez y ocho de  
embargo... } su nombre de sus inventos  
 Presenta y rete a N.º de Henrique Caballero  
 Donchea Juan municipal, anterior de los  
 testigos que firman la presente diligencia  
 con presencia en virtud de lo ordenado en  
 embargo provisional de los bienes de la  
 propiedad del municipal Don Pascasio  
 Bobiano Rubio que sigue la certi-  
 ficacion catatral que va unida a la  
 presente expediente, con los que a con-  
 tinuacion se describe y que figuran  
 en el catastro a su nombre

- 1 Un campo regadio sito en las Viguerias de  
 cabida de veintimatro areas que linda  
 N. con el N.º de Caballero Juan  
 S. con el N.º de Bobiano Rubio  
 O. con el N.º de Bobiano Rubio  
 P. con el N.º de Bobiano Rubio
- 2 Otro campo regadio sito en los Prados de  
 cabida de nueve areas que linda  
 N. con el N.º de Bobiano Rubio  
 S. con el N.º de Bobiano Rubio  
 O. con el N.º de Bobiano Rubio  
 P. con el N.º de Bobiano Rubio
- 3 Otro campo regadio sito en Ingentes de  
 cabida de tres areas que linda  
 N. con el N.º de Bobiano Rubio  
 S. con el N.º de Bobiano Rubio  
 O. con el N.º de Bobiano Rubio  
 P. con el N.º de Bobiano Rubio
- 4 Otro campo regadio sito en Marau de  
 cabida de treinta areas que linda  
 N. con el N.º de Bobiano Rubio  
 S. con el N.º de Bobiano Rubio  
 O. con el N.º de Bobiano Rubio  
 P. con el N.º de Bobiano Rubio
- 5 Otro campo regadio sito en Camulo  
 cabida de treinta y tres areas que linda  
 N. con el N.º de Bobiano Rubio  
 S. con el N.º de Bobiano Rubio  
 O. con el N.º de Bobiano Rubio  
 P. con el N.º de Bobiano Rubio

6. Un campo seco sito en Fuente de la Cañada de  
 cabida de diez, siete areas que linda  
 al N. Berro - - - - - D. Acuña  
 b. Jose Berro - - - - - O. Joaquín Moreno
7. Otro campo seco sito en Valle los muelos de  
 cabida de diez, siete areas que linda al  
 N. Romualdo Cabrera D. Pablo Rubio  
 b. Juan Melaroya O. Joaquín Moreno
8. Otro campo seco sito en Gervilla de  
 cabida de diez, nueve areas que linda  
 N. Melan Berro D. Pablo Rubio  
 b. Pablo Rubio O. Melan Berro
9. Otro campo seco sito en Gervilla de  
 cabida de catorce areas que linda al  
 N. Pablo Rubio D. Berro - - - - -  
 b. Julian Gaur O. Berro - - - - -
10. Otro campo seco sito en Valdeavoreja de  
 cabida de treinta, cinco areas que linda al N.  
 Enrique Caballero D. 1.º de Colvardo Rubio b. Santiago  
 Mel - - - - - O. Comino
11. Otro campo seco sito en Paso de la bra de  
 cabida de treinta areas que linda  
 N. Comino D. Emilio Rubio  
 b. Emilio Rubio O. Juan Ben - -
12. Otro campo seco sito en Gujardo de  
 cabida de treinta y ocho areas que linda al  
 N. Acuña - - - - - D. Julian Gaur - - - - -  
 b. Canolieta Romero O. Acuña - - - - -
13. Otro campo seco sito en Malanca de  
 cabida de diez, ocho areas que linda al  
 N. Berro D. b. Acuña y al O. de  
 Romualdo Rubio - - - - -
14. Otro campo seco sito en Gaucha Vidal de  
 cabida de diez, siete areas que linda al  
 N. Seneca - - - - - D. Berro - - - - -  
 b. Melan Berro O. Pablo Cabrera
15. Otro campo seco sito en Gaucha Vidal de  
 cabida de once areas que linda al  
 N. Barro D. Berro b. Domingo Rubio O. Mel -  
 uno Roman

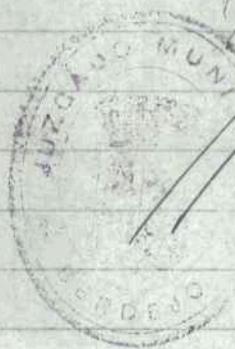


- 15 Un campo suau sito en Gancha vidal de  
cabida de Trece areas que linda  
al N. Putaro D. Cerro  
E. Cerro - - - - - O. Domingo Rubio
- 17 Otro campo suau sito en Barrada Garay de  
cabida de nueve areas que linda al  
N. Carretera - - - - - D. Acopia  
E. Carretera O. Príncipe Carrero
- 18 Otro campo suau sito en Charros de  
cabida de cuarenta y nueve areas que linda  
al N. Cerro - - - - - D. Merced Pouder  
E. Cerro - - - - - O. Victoria Gaus
- 19 Otro campo suau sito en Charros de  
cabida de diez y ocho areas que linda al  
N. Pascual Carrero D. Barranco - - -  
E. Juan Dres O. Pascual Carrero
- 20 Otro campo suau sito en Menos de  
cabida de cuatro areas que linda al N.  
Calle - - - - - D. Pascual Caballero E. Daniel  
Martinez O. Carrero - - - - -
- 21 Un Pajar sito en Afpres de  
cabida de 15 m<sup>2</sup> - - - - - areas que linda  
D. Manuel Carrero E. Manuel Gaus  
E. Calle - - - - - D. - - - - -
- 22 Otro Corral - - - - - sito en Castiello de  
cabida de 25 m<sup>2</sup> - - - - - que linda al  
D. Monte E. Majasla - - -  
E. Principe Caballero - - - - -
- 23 Otro Corral sito en doctor de  
cabida de 40 m<sup>2</sup> - - - - - que linda al  
D. Montes E. Majasla  
E. Principe Caballero - - - - -
- 24 Otro Corral sito en la Calle de Lino de  
cabida de 25 m<sup>2</sup> - - - - - que linda al  
D. Antonio del N. de Proprietarios, E. Carrero





Providencia Luis Rey Borolijo o uno de cinco  
 45 de mil novecientos treinta y ocho  
 Coladero Gauden } Mueblera nueva orden para  
 ser de Asturias, se designan co-  
 mo peritos para la tasacion de  
 los puros embargados al municipio  
 de Toranzo de Rioja, a los  
 señores don Manuel Martinez Alvaro y  
 Eulogio Carrera Gomez y como al-  
 ministrador de los mismos a don Julio  
 Garcia Gomez, quienes para cuyo  
 fin de su cargo se les requiero  
 para el cumplimiento de su cometido  
 de mano y puros el fin  
 municipal de que certifica



Enviado Coladero

d. S. D.

Francisco Albar

A don Juan Rey Borolijo o uno de cinco  
 de mil novecientos treinta y ocho  
 yo el Secretario de este Juzgado de  
 primera instancia en mi presencia don Julio  
 Garcia Gomez, le notifique de forma  
 legal la providencia que antecede y  
 autorizo dijo que aceptaba el cargo  
 que se le conferia que prometia  
 cumplirlo bien y fielmente dentro  
 de su capacidad; en vista de lo cual  
 fue intercedido de lo dispuesto en  
 los artos 2 y 9 de la Orden de la Junta

Recivida del botario, que es el anterior  
y firma con su propio nombre certifica

Julio Garcia

José María

Otras hee el nuevo día, notifique la  
providencia que antecede a los peritos  
designados Sr. Manuel Martínez Alar  
y Sr. Celogio Carrera Juncos, ha  
revelado haber su consentimiento y  
manifestación: que de buen grado  
aceptaban el cargo, prometiendo  
cumplirlo lo mejor que pudieran  
firmados con sus propios nombres  
y firmas

Daniel Martínez Celogio Carrera

José María

Algunas veces entregada la relación de  
firmas a los peritos según certifica

José María

Delinquencia de } en el pueblo de Percejo a su  
 tabacion - } de febrero de mil novecientos  
 noventa y ocho ante el Sr. Jefe municipal y de mi  
 el suscritor Secretario comparecieron los peritos  
 Sr. Samuel Matamoros Aloum y Sr. Culegro Carrero  
 Jimes mayores de edad casados labradores na-  
 turales y vecinos de este pueblo quienes una vez  
 que hubieron prestado juramento en forma le-  
 gal de con acuerdo dijeron: Que en virtud  
 de la comuna conferida por este Juzgado han  
 procedido a la peritacion o tasacion de las fincas  
 de la pertenencia de Pascual Brito con  
 con el consentimiento necesario de uno el regu-  
 de resguardo

1	Una finca regadio en las Viguetas de 24 años finca N. occipua el bayetano romes C. occipua C. Cirilo Pola valorada en mil quinientas - - - - -	1500
2	Otra regadio en los puertos de 9 años linda N. occipua - - - - - C. Rio - - - - - C. V. de Eduardo Brito y O Pascual Andres en ochocientos - - - - -	800
3	Otra regadio en los puertos de tres años lin- da N. Carretera - - - - - C. Rio - - - - - C. Francisca Andres C. Ju- lian Andres en cien - - - - -	100
4	Otra regadio en Malanca de 30 años linda N. Camino - - - - - C. Esmotea Rubio C. occipua - - - - - O. oc- quia - - - - - en trescientos cincuenta - - - - -	350
5	Otra regadio en Camelo de 36 años lin- da N. Pedro Carrero C. occipua - - - - - C. occipua - - - - - C. Ju- lian Gaus en trescientos cincuenta - - - - -	350

- 6 = Una finca sita en Fuente Cañada de cabida de 17 areas, linda al N. Cerro - - - - - y Ocuguia - - - - - D. Jose Ferrans y D. Joaquin Moreno valorada en doscientos puntos - - - - - 200
- 7 Otea secans en Valdelasmuelas de 17 areas linda N. Romualdo Carrera y Pablo Rubio D. Juana Velazquez y D. Joaquin Moreno valorada en cien puntos - - - - - 100
- 8 Otea secans en Gevinilla de cabida 19 areas linda N. Mellau Goriand y Pablo Rubio D. Mellau Goriand valorada en cien puntos - - - - - 100
- 9 Otea secans en Gevinilla de 14 areas linda N. Pablo Rubio y Cerro - - - - - y Julian Gaur y D. Cerro - - - - - en cien - - - - - puntos - - - - - 100
- 10 Una finca secans sita en Valdelaveja de 35 areas linda N. Enrique Caballero y N. de Eduardo Rubio D. Santiago Gil y D. Carrino valorada en cien puntos - - - - - 50
- 11 Otea secans en Paso de la bra de 30 areas linda N. Carrino - - - - - y Emilio Rubio - - - - - y D. Juan Diaz en cien - - - - - puntos - - - - - 100
- 12 Otea secans en Guijano de 38 areas linda N. Ocuguia - - - - - y Julian Gaur y Benedicta Romero y D. Ocuguia - - - - - en cuatrocientos puntos - - - - - 1000
- 13 Otea secans en Malancia de 18 areas linda N. Cerro - - - - - y Ocuguia - - - - - y D. de Eduardo Rubio en doscientos puntos - - - - - 200
- 14 Otea secans en Gancha Vidal de 17 areas linda N. Gerola - - - - - y Cerro - - - - - y Mellau Goriand y D. Pedro Ferrans en cincuenta puntos - - - - - 50

- 15 Una finca sita en Gancha Vieles de cabida de 15 areas, linda al N. Ribaro --- y Cerro --- D. Domingo Rubio y D. Felicio Gomez --- valorada en cincuenta puntos s. --- 50
- 16 Otra secano en Gancha Vieles de 13 areas linda N. Ribaro --- y Cerro --- D. Domingo Rubio valorada en cincuenta pto 50
- 17 Otra secano en Gancha Vieles de cabida 9 areas linda N. Carretera --- y Auguina Moliner y Carretera --- D. Roque Carrero valorada en cien puntos --- 100
- 18 Otra secano en Charcas de 1.9 areas linda N. Cerro --- y Mellan Go riano y Cerro --- D. Vito riana dau, en trescientos puntos --- 300
- 19 Una finca secano sita en Charcas de 18 areas linda N. Pascual Serrano y Serrano y Juan Diaz y O. Pascual Serrano valorada en quinientos puntos --- 500
- 20 Otra secano en Meras de 1 area linda N. Calle --- y Pascual Caballero y Daniel Martinez de Armas --- en veinticinco pto 25
- 21 Un Pajar en Apretos de 15 m<sup>2</sup> linda D. Manuel Carrero Sqr<sup>o</sup> Bequiel dau y Calle --- D. --- valorado en cien puntos --- 100
- 22 Otra Corral en Castilejos de 25 m<sup>2</sup> linda D. Monte Tr<sup>o</sup> Mayo da y D. Enrique Caballero --- D. --- valorado en Docientos cincuenta pto 250
- 23 Otra Corral doctor de 10 m<sup>2</sup> linda D. Montes --- Sqr<sup>o</sup> Maja da y D. Enrique Caballero --- D. --- valorado en Docientos cincuenta pto 250

251 Una Corral en Calle del Cino <sup>en cabida</sup>  
 25 m<sup>2</sup> linda al D. Antonio  
 del J. del propietario & Cues  
 tas valorable valorada  
 en quinientos - - - - - puntos - - - - - 500

25 Otra Casa en Calle del Cino de 20 m<sup>2</sup>  
 linda D. del Proprietario J. Maria  
 Miguel y C. Cuestas - - - - -  
 valorada en quinientos pt<sup>o</sup> 500

26 Otra Casa en Principe 31 de cabida 25 m<sup>2</sup>  
 linda D. Cecilia Villavieja J. Bayetano  
 Joven & Cuestas - - - - -  
 valorada en dos mil puntos 2000

Otra en arcas  
 linda No. valorable  
 Una finca arcas linda No. puntos  
 y D. valorable

Total 9025

Avenida la precedente peritancia ala cauti  
 dae de nueve mil venturoso puntos  
 la cual ha sido hecha con arreglo  
 a dicho real ciber y entender. Por  
 ministro la punto deliquena depre  
 ya al no cerkfu

Enviada Cobellera

Guilgio Carrera

Daniel Martines

Jirano de su



Deliquena Cumpleso se eleva de que certf



V.

Providencia del Juez

Sr. Coculluela.-

En Ateca a vei-titrés de Febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.- Devuelta  
cumplida la precedente order, úrase;- y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y ~~rubrica~~ el Sr. Juez, doy fé.

M/

9021  
8200  
14335

**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Celustro Lorenta

INCAUTACIONES

Don LUIS COSCULLUELA ARCABAZO.-

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 1687-- de 1937--, por oposición al Movimiento Nacional seguido en éste Juzgado por designación de la Excm. Comisión Provincial de Zaragoza; y en la pieza separada de embargo de bienes;-----

contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO----- de ----- años de edad, profesión, ocupación u oficio ----- de estado ----- y vecino de BERDUNO ----- por auto de éste Juzgado, fecha 7-- del pasado mes de Agosto de 1937-----

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

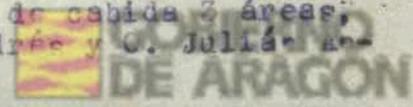
**Providencia del Juez** } En Ateca a veintitrés----- de Febrero-----  
**Sr. Cosculluela.-** } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y --firma-- el Sr. Juez, doy fé = Cosculluela = A.º  
gueról. = Rubricados-----

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- 1a- Una finca de regadío situada en el parage Las Veguillas, de cabida 24 áreas, lindante al Norte acequia, Sr. Cayetano Gómez, Este acequia y Oeste Cirilo Pola. Tasada pericialmente en 1.500 Ptas.-
- 2a- Otra finca de regadío en Los Prados, de cabida 9 áreas, lindante al N. acequia, S. río, E. Viuda de Eduardo Rubio y C. Pascual Andrés. Tasada en 300 ptas.-
- 3a- Otra finca de secano en Los Puertes, de cabida 3 áreas, linda al N. carretera, S. río, N. Francisco Andrés y C. Julián An-



109-áreas. Tasada pericialmente en 100 ptas.-

4a- Otra finca secano, en Malanca, de cabida 30 áreas, lindante N. camino, S. Timotea Rubio, E. y O. acequia. Tasada en 350 ptas.-

5a- Otra finca de secano en el parage Cañuelo, de cabida 36 áreas, lindante N. Pedro Carrera, S. y E. acequia y O. Julián Sanz.- Tasada pericialmente en 350 ptas.-

6a- Otra finca sita en el parage Fuente Cañada, de cabida 17 áreas, lindante N. cerro, S. acequia, E. José Serrano y O. Joaquín Moreno. Tasada en 200 ptas.-

7a- Otra finca de secano en Valdehasmuelas, de cabida 17 áreas, lindante al N. Romualdo Carrera, S. Pablo Rubio, E. Jenaro Villarroya y O. Joaquín Moreno. Tasada en 100 ptas.-

8a- Otra finca secano en el parage Sevilla, de cabida 19 áreas, lindante al N. Millán Soriano, S. Pablo Rubio, E. Pablo Rubio y O. Millán Soriano. Tasada en 100 ptas.-

9a- Otra finca secano en Sevilla, de 14 áreas, lindante al N. Pablo Rubio, S. y O. cerro y al E. Julián Sanz, Tasada pericialmente en 100 ptas.-

10-- Otra finca secano sita en el parage Valdeavieja, de cabida 35 áreas, lindante al N. Enrique Caballero; S. Viuda de Eduardo Rubio, E. Santiago Gil y O. camino. Tasada en 50 ptas.-

11-- Otra finca secano en Paso de la Bra, de cabida 30 áreas, lindante al N. camino, S. y E. Emilio Rubio y O. Juan Díez. Tasada pericialmente en 100 ptas.-

12-- Otra finca secano en el parage Guijarro, de 38 áreas, lindante al N. y O. acequia, S. Julián Sanz y al E. Cándida Romero.- Tasada en 400 ptas.-

13-- Otra finca secano en Malanca, de cabida 16 áreas, lindante al N. cerro, S. y E. acequia y al O. Viuda de Eduardo Rubio.- Tasada en 200 ptas.-

14-- Otra finca de secano en el parage Sarcha Vidales, de 17 áreas, lindante al N. penda, S. cerro, E. Millán Soriano y O. Pedro Carrera.- Tasada en 50 ptas.-

15-- Otra finca situada en el parage Sarcha Vidales, de cabida 15 áreas, lindante al N. ribazo, S. cerro, E. Dámaso Rubio y O. Avelino Gómez. Tasada pericialmente en 50 ptas.-

16-- Otra finca secano en Sarcha Vidales, de cabida 13 áreas, lindante al N. ribazo, S. y E. cerro y O. Dámaso Rubio. Tasada pericialmente en 50 ptas.-

17-- Otra finca secano en Cerrada Garay, de cabida 9 áreas, lindante al N. carretera, S. acequia, E. carretera y O. Roque Carrera. Tasada pericialmente en 100 ptas.-

18-- Otra finca secano en el parage Charcas, de cabida 49 áreas, lindante al N. cerro, S. Millán Soriano, E. era y O. Victoriana Sanz. Tasada en 300 ptas.-

19-- Otra finca secano en las Charcas, de cabida 18 áreas, lindante al N. Pascual Serrano, S. barranco, E. Juan Díez y O. Pascasio Escribano. Tasada en 500 ptas.-

20-- Otra finca secano en el parage Menas, de cabida 4 áreas, lindante al N. calle, S. Pascual Caballero, E. Daniel Martínez y al O. camino. Tasada en 25 ptas.-

22

21-- Un pajer en Afueras, de extensión superficial 15 metros cuadrados, lindante por la derecha entrando Manuel Carrera, Izquierda Ezequiel Sanz y espalda calle. Tasado en 100 ptas.-

22-- Un corral en el parage Castillejos, de extensión 25 metros cuadrados, lindante por la derecha monte, izquierda Majada y espalda Enrique Caballero. Tasado en 250 ptas.-

23-- Otro corral en el parage Doctor, de extensión 40 metros cuadrados, lindante por la derecha montes, izquierda Majada y espalda Enrique Caballero. Tasado en 250 ptas.-

24-- Otro corral situado en la Calle del Lino, de extensión superficial 25 metros cuadrados, lindante por la derecha Antonio Gil, izquierda, del propietario, y espalda cuestas. Tasado en 500 ptas.-

25-- Una casa en la Calle del Lino, de extensión 20 metros cuadrados, linda derecha entrando, del propietario, izquierda María Miguel y espalda Cuestas. Tasada en 500 ptas.-

26-- Y Otra casa en la Calle del Príncipe, nº 31, de cabida 25 metros cuadrados, lindante derecha entrando Eulalia Villarroya, izquierda Cayetano Gómez y espalda Cuestas. Tasada en 2.000 ptas.-

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de BERDEJO, y han sido embargadas al inculpado anteriormente referido a las resultas del expediente mencionado.-

Ateca a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-  
-II Año Triunfal.-

E/

*[Handwritten signature]*

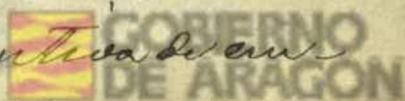
El Secretario Judicial.-

*[Handwritten signature]*

*Este mandamiento se declara suento del su-  
puesto de Derechos reales por el precepto del art. 2º  
art. 6º Reglamento. No está sujeta al Registro de  
utilidades. Ateca 14 de Marzo de 1938.*

*H. Higuerador  
Hipólito Ulla ante*

*Suspendida la anotación presentada de em-*



bargo que se ordena en este mandamiento por el defecto subsanable de falta de previa inscripción. Tomada en su lugar anotación de suspensión al folio 339 del libro 3º de sueltos.

Ateca 14 de Marzo de 1938. II Año Triunfal



El Registrador  
Hipólito Villarante

*Obor 59'22 ptas n.º 1.347. A. 4*

Providencia Juez /  
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

Devuelto cumplido el precedente mandamiento, únase a la pieza de embargo de su razón y, ésta a su expediente, elevándose a la Excmo. Comisión cuando lo sea éste.-

Lo mandó y firma SSª; doy ré.-

M/

Diligencia.- Cumplido lo acordado; doy ré.-

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

22

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

**EXPEDIENTE**

n.º 1712. de la Junta.  
n.º 168. del Juzgado.

**PUEBLO**

**Berdejo.-**

**CONTRA**

**Pascasio Escribano Rubio.-**

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 19 de Junio

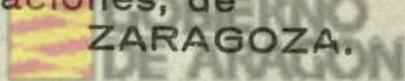
de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

**ZARAGOZA.**

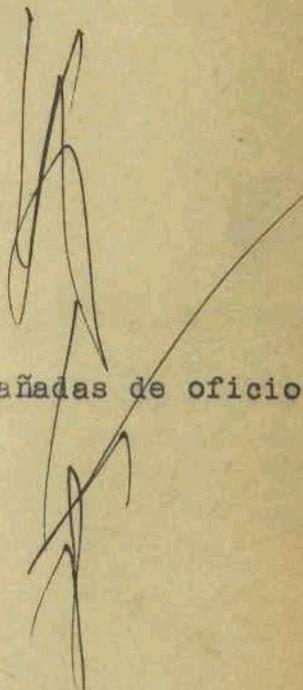
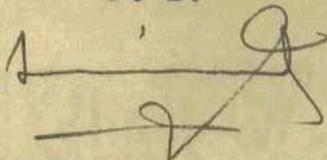


Providencia.- Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y devuelvase al Juzgado Instructor la pieza de embargo del expediente para que se amplíe ésta a las fincas que, según manifiestan los testigos, poseia el inculpado en Bijuesca y para que se comuniquen el número de familiares que tenia a su cuidado y parentesco que les une con el mismo.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias acompañadas de oficio al Juzgado Instructor; doy fé.



2

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

Exp. n.º 1.712 contra PASCASIO ESCRIBANO  
RUBIO, de Berdejo.

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 17 Diciembre 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE  
P. D.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de ATECA.

Providencia Juez / Ateca a siete de Enero de mil  
Sr. García-Moega / novecientos treinta y nueve.-

Cumplase lo ordenado por la Excm. Comisión  
en la orden que precede, únase a la pieza de embar-  
go de su razón que se acompaña, acúese recibo, prac-  
tíquense las diligencias interesadas a cuyo fin lí-  
brese orden al Juzgado inferior de Berdejo y otra al  
de Bijuesca, para el embargo de bienes que el incul-  
pado tenga en dicho pueblo.-

Lo mandó y firma SSA; doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se acusa recibo y se li-  
bra la orden acordada al Juzgado inferior de Ber-  
dejo y otra al de Bijuesca. Doy fé.-

Juzgado de Instrucción  
Especial de Incautaciones

26

A T E C A

DE orden de SS<sup>a</sup> y en cumpli-  
miento de lo acordado en la pieza de  
embargo dimanante del expediente que  
se anota al margen, dirijo a V. la  
presente, que devolverá cumplida por  
conducho de su recibo, a fin de que  
se acredite y consigne el número de  
familiares que tenía a su cargo el  
inculcado expresado al margen y pa-  
rentesco que le une con el mismo.-

EXPEDIENTE Nº 168.

CONTRA

PASCASIO ESCRIBANO RUBIO.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 7 de Enero de 1.939.

III Bño Triunfal.

de

BERDEJO.



Sr. Juez Municipal de

B E R D E J O. =

JUNTA JUEZ  
SR.  
BERDEJO SANCHEZ

Berdejo diez de enero de mil novecientos  
treinta y nueve.

Cumplase lo mandado por el Sr. juez de  
Instrucción en la precedente orden, y veri-  
ficado devuelvase.

Lo manda y firma el Sr. juez municipal  
de que certifico.



*Bernique Carbellero*

D.S.O.

*Severo de...*

Diligencia

Yo el Secretario de este Juzgado hago cons-  
tar que la familia del inculpaado Pascasio  
Escribano Rubio --y que estan a su cargo son  
los siguientes, Escolástico, Salvador y Faus-  
tina Escribano Vera, los tres hijos, de todo lo  
cual certifico.

*Severo de...*

*Severo de...*  
Cumplido se devuelve el  
que certifica



Juzgado de Instrucción  
Especial de Incautaciones  
de  
ATECA

EXPEDIENTE Nº 168.

CONTRA

PASCASIO ESCRIBANO RU-  
BIO.-

de

BERDEJO.

DE orden de esa y en cumpli-  
miento de lo acordado en la pieza de  
embargo dimanante del expediente que  
se anota al margen, dirijo a V. la  
presente, que devolverá cumplida por  
conducto de su recibo, a fin de que  
se proceda por ese Juzgado, en la  
forma ordenada para estos casos ó  
sea con asistencia del Jefe de Mili-  
cias, Sr. Alcalde, y del interesado  
ó de quien le represente, al embargo  
de provisional de los bienes, dere-  
chos y acciones de todas clases per-  
tenecientes al inculcado del margen,  
que se dice posee en ese término mu-  
nicipal, consignando los que sean de  
su exclusiva pertenencia ó adquiri-  
dos durante el matrimonio, haciendo  
el embargo en forma legal y conforme  
ya se ha ordenado en iguales casos a  
ese Juzgado; tasándose por peritos,  
aportándose certificación de la Ale-  
caldía, referentes a los bienes que  
tenga amillarados el inculcado y los  
que tuviera en 19 Julio 1936, y de-  
signándose administrador de los bie-  
nes a persona solvente, que tomará  
posesión del cual, formará sus cues-  
tas y las rendirá cuando le sean exi-  
gidas.-

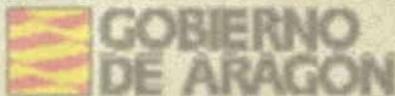
Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca a 7 de Enero de 1.939.

III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Bijuesca.-



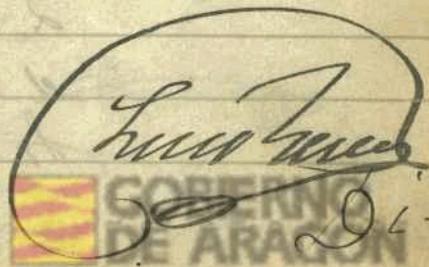
Providencia: En Bujarraz a 10 de Enero de  
 como se ordena en la precedente carta de  
 den. del Juzgado de Instruccion del par-  
 tido procediere al embargo de los bienes del  
 inculcado. Parecio Escrivano Publico en  
 asistencia del Sr. Alcalde de Jefe de Justicia  
 a fin que se les den conocimiento. Preca-  
 meo certificacion de amillaramientos y Re-  
 gistro de la Propiedad en relacion a los  
 bienes que poseyera el mismo el 18 de  
 Agosto de 1936, relacione igualmente cer-  
 tificacion de los Bancos de Catalunya  
 y Oteca, relativa a las cantidades que  
 en la indicada fecha existieren en ellos  
 a nombre del estado inculcado.

Combrandose picinto para la taca-  
 cion de los bienes embargados a D. Fran-  
 cisco Pita y S. f. c. i. m. e. t. m. l. y dirig-  
 uese administracion de ganitario de los m. m.  
 ind. a D. Silencio Lanza a quienes previa  
 aceptacion del cargo se les fundra en  
 posesion del mismo, todo ello en acor-  
 do a lo ordenado en la orden citada.

Lo manda, f. e. e. el Sr. Jefe  
 Municipal de que cert. i. e.



*[Handwritten signature]*



Diligencias = Quedan reclamadas las certificaciones ordenadas de que certifico.

Francisco Polo

Notificación = En Bujarosa a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco el Secretario de este Juzgado, teniendo presente a D. Ignacio Pérez Sies, Alcalde y D. Crisótopo Jefe de municipal les notifico la providencia anterior y enterados firman conmigo el Secretario de que certifico.

Ignacio Pérez Sies  
Crisótopo Jefe de municipal

Francisco Polo

Otra = Acto seguido y teniendo presentes a D. José Martínez Gil y D. Francisco Pérez Jueces de primera instancia les notifico la providencia anterior y enterados firman conmigo de que certifico.

Francisco Polo  
José Martínez Gil  
Francisco Polo

Diligencia de embargo } En Bujarosa a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco el Sr. Jefe Municipal acompañado del Sr. Alcalde de esta localidad del



no vale

Se hace constar que de la manifi-  
festacion hecha por un hijo puer-  
to que el referido Pascari se halla-  
ba ausente, de los documentos presenta-  
dos y de cuantos antecedentes se han  
podido adquirir las fincas embar-  
gadas numeradas en la ex-  
traordinaria portuaria de embarcaciones

Con lo que se dio por termi-  
nada la presente diligencia que  
firmaron todos los asistentes de que  
se certifica.



Han firmado solemnemente  
Susi Yrujo

Diligencia de }  
Hascacion } en Ojivea a veintiocho  
de febrero de mil novecientos Treinta  
y nueve, ante el Sr. Jefe Municipal  
Joaquín y de mí el secretario com-  
muneal Sr. Francisco Perea y Sr. Jefe  
municipal mayor de edad ca-  
tado Labrador y vecinos de este pue-  
blo, quienes prestaron juramento  
en forma debida y dijeron: Que en  
virtud de la orden que se les ha  
sido conferido, habian procedido a  
la tasacion de los bienes embarga-  
dos a Pascari Gerónimo Rubio dan

do el siguiente resultado

Gasolina  
Pt 10

Una finca rústica sita en este término y punto conocido por el nombre que cabe cuatro hectáreas unidas y nueve áreas y treinta y seis cuerdas es regadio de riego it. Carretera Sur de Fornis Rubio y de otras obras de Rafael Escribano

8000

Nueva Caseta de quince metros que se halla en el mismo parcel que la anterior hecha para una casa de vivienda y que el mismo y se pagó esta suma de 200

8200

8200

En virtud de lo dicho es la voluntad de este ayuntamiento de aprobar y autorizar la presente escritura de compraventa y ratificación de la misma en un documento firmado con el Sr. Jefe y con unigo de que certifico



*[Handwritten signature]*

Jose Martin Gil

Francisco Pala

*[Handwritten signature]*

Provisión y aceptación )  
del cargo del depositario ca a don  
Juan de Cuervo de mis mercedes  
por treinta y nueve. y el secre-  
tario de este Real Consejo fernando  
en mi presencia a Silverio Lauca  
ca. dignado como administrador  
del Departamento de los bienes  
embargados a Pascasio Cuervo  
no Rubio le hice votar. en nome  
del Real Consejo que me dio.  
Qui acepta el cargo para  
el cual ha de ser visto el Real  
provisión de las obligaciones  
que contraen según la Real  
que en materia de estas diligencias  
y disposiciones vigentes relativas  
al caso al cual se refiere en  
mediamente en la presencia  
del referido cargo firma con  
migo de que es cierto

Silverio Lauca

En el Real

Provisión )  
del Sr. D. Juan de Cuervo de mis  
mercedes treinta y nueve. por  
verdad las diligencias de embargo  
y propositos se dirigieron a  
D. Bernardino Sals y D. Alexio Cuervo  
velos de este y que se

Un arroyo a lo que se conoce  
comprende en este finca  
a fincas la correspondiente  
de la misma

To mandado y firmado  
el Sr. Juan Manuel de Guzman  
Fisco



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
P. J. M.  
Luis Manuel

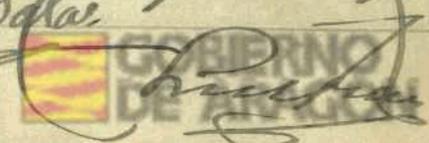
Declaracion de) Lee Bijina a  
Bernardino Salas) <sup>teniente de cura de</sup>  
mis novenas treinta y nueve  
ante el Sr. Juan Manuel de Guzman  
su secretario y secretario el  
del marquez manifestado por  
mayor de colas, la casa de la  
servidor recien y recibida en  
este pueblo. pinto jiravento  
en forma legal, presentada  
por los gobernadores de la Ley  
dijo

A la 1<sup>a</sup> dice no le corresponde  
ninguna de las gobernaciones  
de la Ley

A la 2<sup>a</sup> dice le compete de una  
venta fija que Pascasio Brindan  
propone sus bienes en este por  
mimo que los en el mismo  
finca con el Sr. Juan de Guzman



*[Handwritten signature]* Bernardino Salas



Declaracione ) en virtud de  
de Damián Guara } nuestro buen  
de mil novecientos treinta  
y nueve. Ante el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
y de mi secretario compare  
cio el amador al margen  
manifesto ser mayor de  
edad vecino de este pueblo  
punto juramentado en forma  
legal y premitido por los  
generales de la ley dijo  
A la 1.<sup>a</sup> Que no le corresponde  
ninguna de las generales de  
la ley

A la 2.<sup>a</sup> Que vale de una forma  
fija de que Pascasio Cerebano  
no pudiese en este termino mis  
terceros que los enteraqueros  
Licitos en esto se a firma  
y ratifica formalmente el  
Sr.  
tífico

Damián Guara

Diligencia. Verificada el presente  
se remite al Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Instancia de portos

Huesca 25 Enero 1979

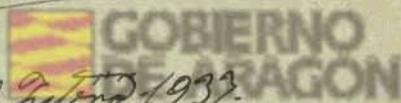
Luis Guara

Don Hipólito Villasanté Fernández, Vi-  
lla, Registrador de la propiedad de Ate-  
ca, provincia de Tudencia territorial  
de Zaragoza.

Certifico: Que en vista de oficio  
del Sr. Jefe municipal de Bijues-  
ca de 40 de los corrientes, ramo de  
Guantaciones, he examinado los  
libros del archivo de mi cargo, de  
los cuales resulta que Pascasio Es-  
cribano Rubio, vecino de Bercejo,  
no figura en la actualidad con  
bienes de riefos ni acciones inscri-  
tos en este Registro de la propiedad,  
ni figuraba el 19 de Julio de 1936  
ni tampoco con anterioridad a  
tal fecha, ni se tiene noticia  
de que haya hecho traspaso de  
bienes.

Y para que conste y para efec-  
tos en el oportuno expediente fir-  
mo la presente en Ateca a 6 de  
Enero de 1939. III. año triunfal.

Hipólito Villasanté



Act. 1375 pt. n.º 12 y 19. N.º 19. 19 Febrero 1939.

Don Luis Jorés Bava secretario  
del Ayuntamiento de este pueblo de  
Bijuesca

Certifico: Que examinados detenidamente los diferentes repartimientos que obran en este secretario de mi cargo, resulta que Posean Escrituras aparece en la siguiente liquida:

	Liquido	
	₧	cb
Por Ranche	..	..
.. Urbano	5	..
.. Peñanas	..	..
<u>Bijuesca Total</u>	<u>5</u>	<u>..</u>

Y para que conste expedir esta que firmo en el 4º Bº de N. Alcalde en Bijuesca a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y nueve

Nº Bº



El Alcalde  
Jonas Perer

El Secretario  
Luis Bava

21

## Providencia del Juez

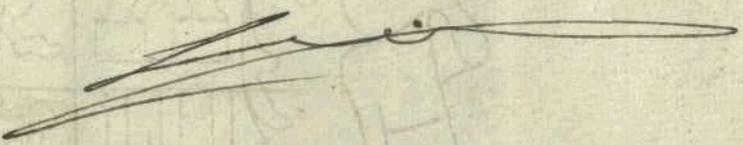
Sr. Garfala-Monge.-

En Ateca a quince de Febrero  
 de mil novecientos treinta y nueve ~~de vuelta~~  
 cumplida la precedente, únase; y.-

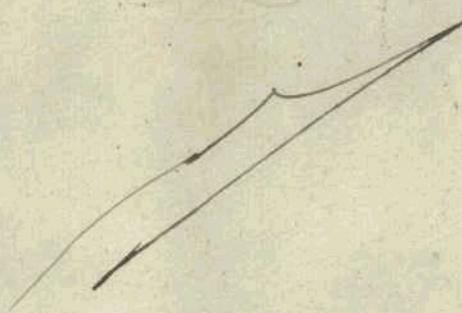
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

W/

**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



26

INCAUTACIONES

Don JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN = = =

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

9.52  
2  
2

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 168- de 1937 por oposición al Movimiento Nacional y en la pieza de embargo almanente de dicho expediente se sigue por designación de la Comisión Provincial de Incautación a -- Zafagoza--

contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO = = = de --- años

de edad, profesión, ocupación u oficio ---

de estado --- y vecino de BERDEJO ---X---

por auto de este Juzgado, fecha 7 del mes de Agosto de 1937---

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Ateca a quince de Febrero

Sr. García-Monge.- } de mil novecientos treinta y nueve.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y firma el Sr. Juez, doy fé = García-Monge = A. Nogueroles.- Rubricados. ---

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo de 1937, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

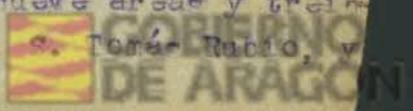
Dado en Ateca a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.-

El Juez de Instrucción,

El Secretario Judicial,

== FINCAS EMBARGADAS ==

1a. Una finca rústica regadío situada en la partida denominada el Chorro, de cabida cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al N. con carretera, s. Torés Rubio, y



al N. y O. con Rafael Macribano. Tasada pericialmente en 8.000 ptas.=

2a- Y la mitad de una caseta de extensión superficial quince metros cuadrados, que se halla en el mismo paraje que la finca anterior, lindante por la derecha entrando é izquierda con dicha hacienda y espalda acequia. Tasada pericialmente en 200 ptas.-

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de BIJUESCA, y han sido embargadas al insuiposo referido a los resultados del expediente que se le sigue.-

Ataca, fecha ut supra.-



---

---

Examinados se declara exento del impuesto según el art. 2º, art. 6º Reglamento. No sujeto al Registro de utilidades. Ataca 18 Febrero 1939,

Hipólito Villasant



Suspendida la anotación preventiva de embargo ordenada por el defecto subsanable de falta de previa inscripción. Concedida la de suspensión por sesenta días al folio 68 del libro 8º de embargos.

Ataca 18 Febrero 1939. 111 año Triunfal.

El Registrador

Hipólito Villasant



Acord. 13 Sept. n.º 1,377 A. y O. 19 Febrero 1937.

Providencia Juez / atesa a ~~dos mil ochocientos~~ de mil  
Sr. García-Monge. / novecientos treinta y ~~cuatro~~

Los precedentes ánanse; a la pieza de embargo de  
su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la  
Excmo. Comisión cuando lo sea éste ~~o sea~~ *requisamiento*

Lo mandó y firma sea; doy fé. = Lo a fute

M/ *val. - n*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- El mismo día se efectúa la unión acordada;  
doy fé.-

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco mil pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 1712-2-

Contra

Jacasio Escribano Rubio  
Berdin

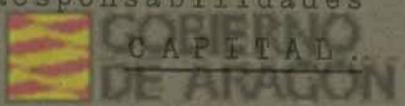
Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Gaudillo.

Zaragoza    de    febrero    de 1942

Juan Fontanarroy

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad, copia de sentencia y ramo de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrará y numerara entre los de su clase acusese recibo al Tribunal Regional de la orden, cantidad remitida y si como de los autos, ingresese en la Delegacion de Hacienda y venta Especial de Responsabilidades Politicas la cantidad remitida. Tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

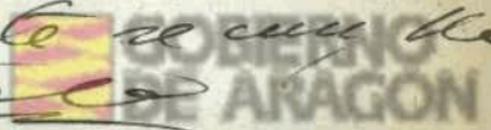
Lo mando y firma S.S. Juy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
Francisco P. Co

*[Large handwritten signature]*  
Dilogo y Guidamento de un...  
del... P. Co



5.000  
4/8

40

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

52

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de cinco mil ptas por Resp. contra Pascasia Escribano Rubio exp. 4392

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 13 de febrero de 1942

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Número de Depositaria

619

Pesetas 5.000,00

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO DE ARAGON



27º costas su dadas

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elévesen su dia certificación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Jelano*

\_\_\_\_\_

Ante mí

*Francisco Polo*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

*M. J. Solano*

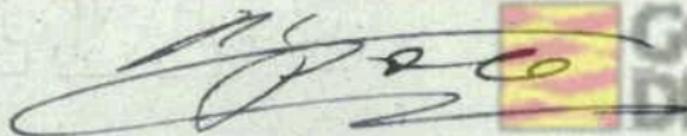


GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4392 contra el vecino de Berdejo Pascasio Escribano Rubio con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	55'00	ptas
J.M. Berdejo Sr. Cabellero. v. . . . .	10'00	
Secretario del mismo Sr. del Rio . . . . .	28'50	
Alguacil del mismo. . . . .	5'00	
Secretario judicial Ateca Sr. Noguerol . . . . .	45'00	
Alguacil del mismo. . . . .	6'00	
Registrador de la Propiedad Ateca Sr. Villasante. . . . .	<u>53'06</u>	
	199'56	

Importa esta tasación las figuradas ciento noventa y nueve pesetas cincuenta y seis centimos salvo error u omisión que se promete ennehdar Para que conste. y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veinte febrero novecientos cuarenta y dos.-



 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Olano. - Zaragoza a veintinueve de febrero de novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para que su efectividad librese exhorto al Sr. juez correspondiente a fin de que sea requerido en el encarrtado y condenado al pago o en su defecto el legal representante a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con apercibimiento en su caso de seguir adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas.

Lo mando y firma S.S. doy fé

*Belans*

Ante Mi

*Francisco...*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

*[Signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON

8-27435

No 942

44

D. Feliz Melano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Huesca

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 4392, contra el vecino de Berdejo Pascasio Escribano Rubio dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 21 de Febrero de 194 2

E/

P. S. M.

*Feliz Melano Costa* *Francisco Polo*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encausado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad, para que haga efectivas las costas causadas en dicho expediente y en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo e el término de diez días se seguirá adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas. Que una vez hecha efectiva mencionada cantidad se proceda a la distribución de las mismas en la forma probada reintegrándose los derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4392 contra el vecino de Berdejo Pascasio Escribano Rubio con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	55'00 ptas
J.M. Berdejo Sr. Cabellero.v. . . . .	10'00
Secretario del mismo Sr. del Rio . . . . .	28'50
Alguacil del mismo. . . . .	5'00
Secretario judicial Ateca Sr. Noguero. . . . .	45'00
Alguacil del mismo. . . . .	6'00
Registrador de la Propiedad Ateca Sr. Villanante. . . . .	53'06
	<hr/>
	199'56

Importa esta tasación las figuradas cinco duros y nueve pesetas cincuenta y seis centimos salvo error u omisión. Se promete enneñar para que conste y en cumplimiento de lo mandado por el presente en Zaragoza a veinte febrero novecientos cuarenta y dos.-



*capia*  
*[Signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia Juez / Ateca a veintitrés de Febrero de mil novecientos  
Sr. Larfumbé.- /cuarenta y dos.-

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, regístrese, a-cútese  
recibo, librese orden al inferior, para que se requiera de pago al inte-  
resado, y hecho, distribúyanse las costas entre los partícipes; y, cum-  
plido, repórtese, dejando nota.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E/

Diligencia.- El mismo día se registra y se libra la orden al inferior. Doy  
fé.-

Juzgado de Instrucción  
de  
A T E C A

*exp. 46*

De orden de SS<sup>as</sup> en cumplimiento de exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza, dimanante de expediente nº 4392- contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO----- de esa vecindad; dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida, a fin de que se requiera a dicho inculcado o en su defecto a quién legalmente le represente, para que en término de diez días haga efectivas las costas causadas en dicho expediente y que ascienden a la cantidad de CIENTONNOVENTA Y NUEVE pta <sup>pts</sup> percibido que de no hacerlo, seguirá adelante la ejecución contra los bienes embargados.-

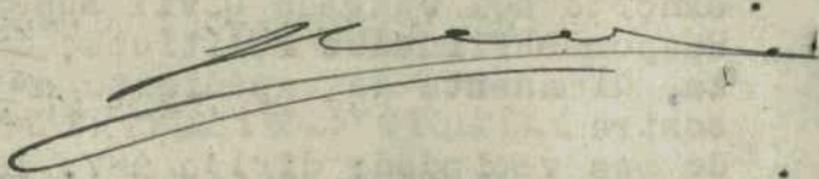
-56

Si hace el pago se cobrará ese Juzgado: Juez Sr. Caballero, 10 ptas.- Secretario Sr. del Río, 25'50= Alguacil-5---ptas.- acreditándolo por diligencia, que firmarán los interesados.-

El resto hasta la cantidad cobrada, más una pesetas que se agregará para gastos de remisión etc, será enviado a este Juzgado, por conducto del Banco Zaragozano, de Ateca, a este Juzgado, participándolo por oficio con anulación.-



-guarde a V. muchos años.-  
Ataca, a 23 de Febrero 1942.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular stamp.

Sr. Juez Municipal de



GOBIERNO  
DE ARAGON  
Beráejo.-

Providencia == Berdejo a Veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente orden . hagase el requerimiento ordenado y una vez cumplido devuélvase.

Lo manda y firma el Señor Juez municipal de que certifico.



D.S.O.

*Blacido Velasco Juez*

Requerimiento == En Berdejo a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, yo el

Secretario de este Juzgado teniendo presente a *Escolástico Escritano Vera*

*Mijo de Pascasio Escritano* le requeri en forma legal para que hiciese efectiva la cantidad que expresa la orden que antecede y enterada firma con migo de que certifico

*Escolástico Escritano*  
*J. M. Vera*  
GOBIERNO DE ARAGON

Allegamos Hoy 10 de marzo se  
hace efectiva la cantidad a  
que se refiere la orden que antecede  
de que certifica  
J. de B. C.

Otro Hoy 15 se hace pago al  
fin que tiene que percibir de  
las cantidades que corresponden un  
cose recibida de que certifica  
J. de B. C.

Otro Hoy 17 se remite al fin  
gasto de 1000 pesetas en un  
ta y nueve pesetas ob. que  
corresponden de que certifica  
J. de B. C.

48

He recibido la cantidad de diez  
ptas. por mis derechos en el expediente  
de responsabilidades políticas instruido  
a Pascasio Beribano Rubio

Berdija a 1 de Marzo de 1942

El Suer

Enrique Caballero

Son 10 Ptas.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Se recibido la cantidad de veinticinco ptas con cincuenta céntimos por mis haberes en el expediente de responsabilidad política instruido a Pascasio, Escribano Rubio

Se dio a D. de Marzo 1.942  
el Sr. Srío

Termino de Srío

son # 25'50 # ptas



GOBIERNO  
DE ARAGON

He recibido la cantidad de  
cinco ptas. por mis derechos en el  
expediente de responsabilidades po-  
liticas, instruido a Pascasio Escribano

Dordyo a S de Marzo 1942

El Alguacil

Glorioso. Escobedo.

Son # 5 # ptas

49

Diligencia.- Ateca a veinte de Marzo de mil novecien-  
tos cuarenta y dos.-

Para acreditar que con esta fecha se recibe el  
metálico, para su distribución, y queda reintegrado  
el expediente. Asimismo, yo, el Secretario, me hago  
entrega de la cantidad de costas que me correspon-  
den. Doy fé.- digo manifiestamente a aquivil que

no hay papel de pago en ateca ni recibo  
para cuando haya en lo

*ruif*

Otra / El mismo día, hice entrega a Don Celestino  
Florentín Hernández, Alguacil de este Juzgado, de  
la cantidad de costas reconocidas en la tasación  
en este expediente; y, firme el recibo. Doy fé.-

*Celestino Florentín*

*ruif*



**BANCO ZARAGOZANO**

FUNDADO EN 1910

Capital: 20 millones de pesetas

**SUCURSALES:**

Alagón, Almazán,  
 Arcos de Jalón, Ariza, Ateca,  
 Barcelona, Belchite, Binéfar,  
 Calamocha, Calatayud,  
 Corral de Almaguer, Cuenca,  
 Ejea de los Caballeros, Gómara,  
 Guadalajara, Haro, Huete, Jaca,  
 Madrid, Monreal del Campo,  
 Motilla del Palancar,  
 Ocaña, Pastrana, Reus, Sádaba,  
 Santo Domingo de la Calzada,  
 Sos del Rey Católico,  
 Tarancón, Tauste,  
 Zuera.

ATECA 21 de Marzo de 1942 <sup>50</sup>

**Juzgado de Primera Instancia  
Plaza.**

Muy Sr . nuestro : Confirmamos a Vd . la  
 nuestra del \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ y acusamos  
 recibo a su grata del \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_

**De acuerdo con su atta. comunicación fecha 20 de  
 los ctes. abonamos a D.Hipólito Villasante 53'06  
 ptas. procedentes del expediente seguido aal veci-  
 no de Berdejo, PASCASIO ESCRIBANO RUBIO.**

Quedamos de Vd . atentos s. s.,

BANCO ZARAGOZANO



**Gobierno  
DE ARAGON**

CLASE

2ª

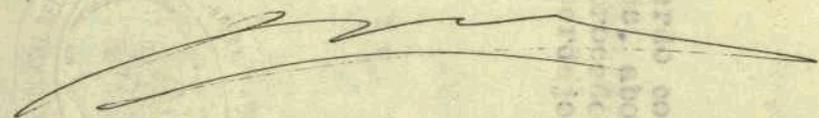
2ª CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 301684

Suplido por mí, el Secretario Judicial, Don Antonio Nogueról Martínez, a cuenta de la cantidad recibida para distribución de costas entre los partícipes, para reintegros a la Hacienda, en el expediente de incautaciones nº 4392, seguido contra Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo. Lo compone el presente pliego y otro más, por la cantidad en total de CINCUENTA Y CINCO PESETAS.-

Ateca, 30 de Marzo de 1942.-  
- El Secretario Judicial.-



PROVINCIAS



PAGOS



5.<sup>a</sup> CLASE 5 PESETAS

*Parte inferior para unir al expediente.*

C 933511

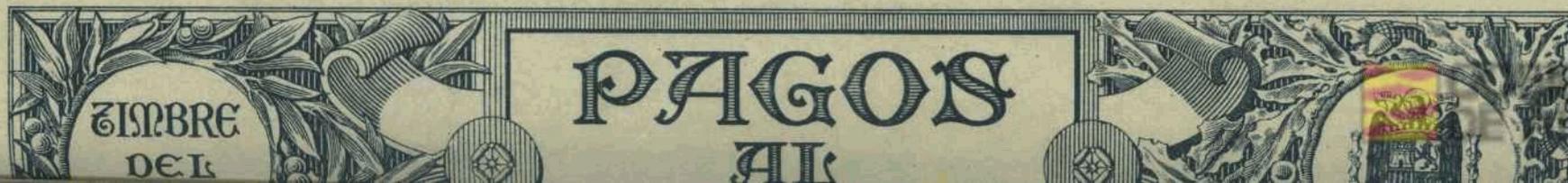


Suplido por mí, el Secretario Judicial, Don Antonio Nogueról Martínez, a cuenta de la cantidad recibida para distribución de costas entre los partícipes para reintegros a la Hacienda, en el expediente de incautaciones n.<sup>o</sup> 4392, seguido contra Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo. Lo compone el presente pliego y otro más, por la cantidad en total de CINCUENTA Y CINCO PESETAS.-

Ateca, 30 de Marzo de 1942.-

- El Secretario Judicial.-

PROVINCIAS

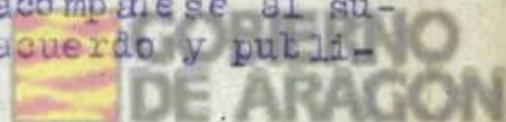


Providencia.ºuez Civil Especial

Sr.ºolano

53  
-aragoza diez y ocho abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior exhorto cumplimentadounase a sus antecedentes y estando satisfecha la sancion y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos y -se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado de Merdejo estensiva a que cese en su cargo al administrador judicial Julio Garcia Gomez que devolviera los bienes al inculpado previa la oportuna rendicion de cuentas.Y apareciendo que a favor del inculpado figura al folio veintitres del expediente certificacion acreditativa de obrar en la caja de Depositos cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas propias del inculpado que procede le sean devueltas por tener ya asatisfecha la sancion y costas elevese suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa con suplica de que la cantidad expresada sea extraida de la Caja General e ingresada digo libranza a favor de este Juzgado para su devolucion al inetresado acompñese al suplicatorio testimonio de lo necesario de este acuerdo y publi-



que se el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.  
Yo mando y firmo SS. Doy fe

pelano

Ante mi

Francisco Polo

Silvencos seguidamente se  
cumple de fe  
Yo Polo



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza <sup>veintidos mayo</sup>  
novecientos cuarenta y dos.

54  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *ateca* las actuaciones compuestas de *54* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Ri*  
GOBIERNO DE ARAGON

55



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1412

Núm. del Juzgado 1392

Contra  
Pascasio Escrivano  
vecino de Rubio  
Berdejo

Cantidad  
5000 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Telano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Arteca*



Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente devolución caudales*  
*al inculgado*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
5000 -	Entrega voluntaria . . . . .	5000 -	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .	58159'50	En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculgados

Saldo a entregar al Juzgado \_\_\_\_\_

Zaragoza 22 de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



56

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Rgto. núm. \_\_\_\_\_

Sirvase remitir a este Tribunal a la mayor urgencia posible y en el estado en que se halle, el expediente de responsabilidad politica nº 1.712 seguido contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO, vecino de Berdejo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Febrero de 1943.

Sr. Juez de Instrucción de

ATECA



57.

Providencia Juez / Ate ca a nueve de Febrero de  
Sr. González-Alegre / mil novecientos cuarenta y tres

Cumplase la precedente carta-orden de la Superioridad, que se unirá al expediente de su razón y como en la misma se ordena, elévese este expediente en el estado en que se encuentra, a la Superioridad, con atento oficio.-

Lo mandoy firma SSA. Doy fé.-

E/ *M. Manuel J. López*



- Ante mí;-

*M. Manuel J. López*

Diligencia/ En igual fecha, se cumple lo acordado; y se eleva este expediente a la Superioridad.-  
Doy fé.-

*[Signature]*

Juzgado de Instrucción  
de  
A T E C A

Excmo. Sr.

RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS.-

---

EXPEDIENTE  
Nº 1712- Z.-

---contra-  
Pascasio Escribano  
Rubio; vecino de  
Berdejo.-

---

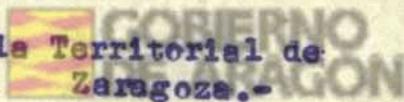
Tengo el honor de elevar a V.E. adjunto expediente de responsabilidades políticas, de las anotaciones del margen, en virtud de lo ordenado por esa Superioridad, en carta-orden fecha 8 del actual, unida al mismo.-  
Compuesto de 57 fóllos, en el estado en que se encuentra.-

Dios guarde a V.E., muchos años.  
Ateca, a 9 de Febrero de 1943.-  
El Juez de Instrucción.



*Mamuel J. Ojejas*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de  
Zaragoza.-



Diligencia.- Recibido del Juzgado, el expediente original, pieza separada de embargo, y anterior comunicación, en el día de la fecha, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza 10 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA .- Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S. Villar. Dada cuenta; dese vista del presente expediente, Tejada. de cuya encartado se ha hecho cargo este Tribunal de Barroeta. la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta centimos, al Ministerio Fiscal.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.

Al final de lo que a see finis procedi que la electoruni  
tenge entrega del expediente de la cantidad de  
cinuenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y nueve  
pesetas con cincuenta céntimos.

Zaragoza 13 Febrero 1947

Pedro de la Fuente



Diligencia.- Devuelto de Fiscalia hoy 13 de Febrero de 1943.-Certifico.

PROVIDENCIA .- Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta  
S.S.  
Villar. y tres.  
Tejada.  
Barroeta. Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

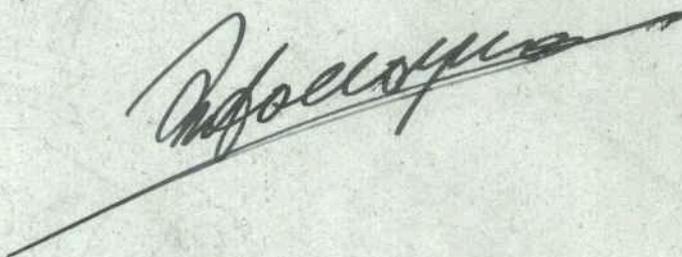
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



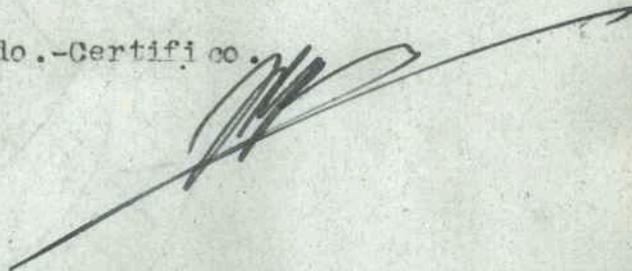
PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintiseis de Febrero de mil novecientos cua-  
Señores renta y tres.

Villar. Antes de proceder a la devolución de la cantidad de  
Tejada. cincuenta y ocho mil ~~cuatrocientas~~ cincuenta y nueve pese-  
Barroeta. tas con cincuenta centimos retenidas al expedientado de que  
se ha hecho cargo este Tribunal, requierase a los hijos del  
mismo para que acrediten la declaración de herederos del sancionado y el  
pago del impuesto de derechos Reales a la Hacienda.

Lo acordaron los señores del margen y firma el sr. Presidente de que  
certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



DON ANTONIO NOGUEROL MARTINEZ, LICENCIADO EN DERECHO Y FILOSOFIA Y  
LETRAS Y SECRETARIO DE ESTE JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATECA Y SU  
PARTIDO.=

BOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado a ins-  
tancia de Don Escolástico Escribano Vera, sobre declaración de here-  
deros abintestato de Don Pascasio Escribano Rubio; se ha dictado el  
auto que, copiado, es del tenor siguiente:-----

» A U T O = En Ateca a quince de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta y tres. Devuelto el expediente informado por el Ministerio  
Fiscal; y.= RESULTANDO: que por Don Escolástico Escribano Vera, ma-  
yor de edad, soltero, labrador, y vecino de Berdejo, se acudió ante  
este Juzgado, por medio de escrito fecha primero del actual, solici-  
tando la declaración de herederos abintestato de Don Pascasio Escri-  
bano Rubio, a favor de sus hijos Escolástico, Faustina y Salvador  
Escribano Vera, por haber fallecido aquel, en estado de viudo de Da  
Luisa Vera Escribano, el día veintiocho de Octubre de mil novecientos  
treinta y seis, sin haber otorgado testamento, siendo los expresados  
los únicos más próximos parientes; ofreciendo información testifie-  
cal y aportando al escrito los documentos necesarios.= RESULTANDO=  
Que ratificado el solicitante en su escrito, se recibió la informa-  
ción testifical ofrecida, declarando los testigos propuestos, ante  
este Juzgado, con citación del Ministerio Fiscal, cuyos testigos  
declararon ser ciertos los hechos y preguntas que se expresan en el  
escrito inicial, constándoles de ciencia=propia; y comunicado el ex-  
pediente a informe del Ministerio Fiscal, lo evacuó en sentido favo-  
rable a la pretensión que se solicita.= RESULTANDO: que por los  
documentos aportados aparece probado, que del matrimonio contraído  
por Don Pascasio Escribano Rubio con Da Luisa Vera Escribano, naci-  
eron tres hijos, llamados: Escolástico, Faustina y Salvador Escribano

Vera; que el Don Pascasio Escribano Rubio, falleció el día veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis, sin haber otorgado testamento, como lo acredita la certificación expedida por el Encargado del Registro General de Actos de Última Voluntad, de Madrid, fecha doce de Agosto último, en sentido negativo; y asimismo, falleció con anterioridad a dicho causante, la esposa D<sup>a</sup> Luisa Vera Escribano, el diez y siete de Febrero de mil novecientos trece.= CONSIDERANDO: Que los desce-ndientes legítimos del causante Don Pascasio Escribano Rubio, le heredan con exclusión de los demás parientes.= Artículo 35 - del Apéndice Foral de Aragón.= CONSIDERANDO: que practicadas las actuaciones observadas en este expediente, según dispone el artº 981 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dictará auto haciendo la declaración de herederos solicitada.= Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables.= SS<sup>a</sup>, por ante mí, el Secretario Judicial, DIJO: SE declaran herederos abintestato de Don Pascasio Escribano Rubio, a sus tres hijos: Don Escolástico, D<sup>a</sup> Faustina y Don Salvador Escribano Vera; y en pleno dominio. Fírmese esta resolución, expídase testimonio al solicitante, haciéndole saber la obligación de satisfacer los derechos reales, en la Oficina Liquidadora correspondiente; y archívese el expediente original en Secretaría.= Así lo mandó y firma el Señor Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de 1ª Instancia de este Partido= Doy fé.= Manuel G. Alegre= Ante mí= Antonio Nogueroíl.= Rubricado.= =

= EL ANTERIOR AUTO ES FIRME EN LA FECHA DEL PRESENTE TESTIMONIO=

Y cumpliendo lo acordado, para que conste, expido el presente, para su entrega al actor, que firmo en Ateca a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. =



*Antonio Nogueroíl*

PAGADO

8- Junio 113

440

Presentado al N.º 234 del día 30 de Marzo de 1943

PARTIDO JUDICIAL DE ATEGA

PUEBLO DE BERDEJO

LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE PASCASIO ESCRIBANO RUBIO

*[Faint handwritten text, likely the beginning of the liquidation report]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*



*[Faint printed text, likely a reference to a law or decree]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*



A0167479

A0167490



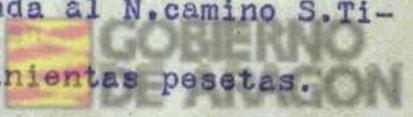
Señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del Partido de

A T E C A

Escolastico Escribano Vera, mayor de edad, casado veci-  
no de este pueblo, con cédula personal del ejercicio corriente,  
que exhibe y recoge, ante V.S. comparece por medio de este es cri-  
to y con el debido respeto expone: Que D. Pascasio Escribano R u-  
bio, fallecio el dia 28 de Octubre de 1936, sin que su defunción  
haya podido ser inscripta en el Registro Civil, hasta el dia 7  
de Diciembre último: Que era viudo de Ds. Luisa Vera Escribano,  
sin haber otorgado testamento, quedando del matrimonio de ambos,  
tres hijos llamados Escolastico, Salvador y Faustina Escribano  
Vera.

Que los bienes que constituian el caudal relicto al fa-  
llecimiento del citado causante, son los que a continuación se  
relacionan; radicantes en el término municipal de Berdejo.

- 1.-Finca regadio en las Viguillas, de cabida 24 areas, lindante  
al N.y E.acequia, S.Cayetano Gomez y O.Cirilo Pola. Valorada en  
mil trecientas pesetas.
- 2.-Otra en los Prados de nueve areas, linda al N.acequia, S.rio  
E.Va de Eduardo Rubio y O. Pascual Andres. Valorada en Treascien-  
tas noventa pesetas.
- 3.-Otra en los Puentes de 3 areas, lindante al N.Carretera al  
S.rio, al E.Francisca Andres y al O.Julian Andres. Valorada en  
doscientas pesetas.
- 4.-Otra secano en Malanca de 30 areas, linda al N.camino S.Ti-  
motea Rubio E.y O.acequia. Malorada en quinientas pesetas.



5.-Otra en el Cañuelo de 36 areas, linda al N. Pedro Carrera al S. y E. acequia y al O. Julian Sanz. Valorada en quinientas pesetas.

6.-Otra en Fuente de la Cañada, de 17 areas, linda al N. cerro al S. acequia E. Jose Serrano y O. de Joaquin Moreno. Valorada en doscientas sesenta pesetas.

7.-Otra en Valdelamuelas, de 17 areas, linda al N. Jerónimo del Rio, S. Pablo Rubio, E. Jenaro Villarroya y O. Joaquin Moreno. Valorada en doscientas sesenta pesetas.

8.-Otra en la Sevinilla de 19 ares, linda al N. y O. Millan Soriano, S. y E. Pablo Rubio. Valorada en doscientas pesetas.

9.-Otra en la Sevinilla de 14 areas, linda al N. Pablo Rubio S. y O. cerro y E. Julian Sanz. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

10.-Un yermo en Valdelavieja de 35 areas, que linda al N. de Enrique Caballero, S. V. de Eduardo Rubio, E. Santiago Gil y O. camino. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

11.-Otra en Paso de la Era de 30 areas, linda al N. camino S. y E. Emilio Rubio y O. Juan Diez. Valorada en doscientas sesenta pesetas.

12.-Otra en el Guijarro de 38 areas, linda al N. y O. acequia S. Julian Sanz y E. Candida Romero. Valorada en novecientas pesetas.

13.-Otra en Malanca de 18 areas, linda al N. cerro, S. y E. acequia y O. Eduardo Rubio. Valorada en doscientas sesenta pesetas.

14.-Otra en Sancha Vidalés de 17 areas, linda al N. senda S. cerro E. Millan Soriano y O. Pedro Carrera. Valorada en ciento cuarenta pesetas.

15.-Otra en la misma partida de 15 areas, linda al N. ribazo S. cerro E. Damaso Rubio y O. Avelino Gomez. Vale 140 pesetas.

16.-Otra en igual paraje de 3 areas linda al N. ribazo S. y E. cerro y O. Damaso Rubio. Valorada en ciento cuarenta pesetas.

17.-Otra en Cerrada Garay de 9 areas, linda al N. y E. carretera, S. acequia y O. Roque Carrera. Valorada en doscientas ptas.



18.-Una era de pan trillar en las Charcas de 18 areas, linda al N. Pascual Serrano, S Barranco E. Juan Diez y O. del propietario valorada en doscientas sesenta pesetas.

19.-Un erreal en las Menas de 4 areas, linda N. Calle S. Pascual ca Caballero, E. Daniel Martinez y O. Camino. Valorada en ciento cuarenta pesetas.

20.-Una casa habitación sita en la calle del Principe, linda por la Derecha otra de los Herederos de Eduardo Rubio, Izquierda de Cayetano Gomez y Espalda Callejon. Valorada en mil cien pesetas.

Total valor de las fincas deslindadas..... 7450'00

CREDITOS

Diez resguardos del BANCO HISPANO AMERICANO, cuyos números e importe de los mismos es como sigue:

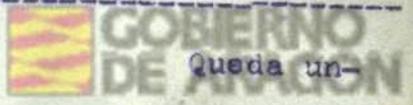
Nº 145	-Fecha 30 Mayo 1927 - de Catorce mil pesetas .....	14.000'00
Nº 227	- " 23 Abril de 1928 -Seis mil pesetas .....	6.000'00
Nº 330	- " 21 Febrero de 1931 -de Cinco mil pesetas .....	5.000'00
Nº 343	- " 25 Abril de 1932 - de Tres mil pesetas .....	3.000'00
Nº 351	- " 10 Marzo de 1933 - de Seis mil pesetas .....	6.000'00
Nº 357	- " 30 Mayo de 1933 - de Cinco mil pesetas .....	5000 '00
Nº 380	- " 26 Marzo de 1934 - de Cinco mil pesetas .....	5.000'00
Nº 410	- " 22 Febrero de 1935 - de Seis mil pesetas .....	6.000'00
Nº 472	- " 10 Marzo de 1936 - de Cuatro mil quinientas ptas..	4.500'00
Nº 482	- " 15 Junio de 1936 - de Dos mil pesetas .....	2.000'00
Total .....		63'950'00

Asciende el valor total de los bienes y Créditos inventa a las expresadas SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CINCUENTA pesetas

===== B A J A S =====

Se rebajan del valor de los bienes y créditos arriba expresados la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTAS pesetas a que asciende la multa y gastos, impuesta por el Tribunal de Responsabilidades políticas al interesado PASCASIO ESCRIBANO RUBIO .....

Valor líquido ..... 58.550'00



El abvalor liquido para el pago del impuesto de Derechos Reales de pese-  
-av ofitas CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA.

Deseando el exponente satisfacer el Impuesto de Derechos Rea-  
-ales correspondientes a esta transmisión, SUPLICA -a V.S. que te-  
-niendo por presentada esta solicitud con los respectivos certifica-  
-dos de defuncion y amillaramiento, se sirva admitirla, y en caso con-  
-trario hacer constar por medio de diligencia los motivos para no ha-  
-cerlo, girando en el primer caso las liquidaciones que sean pertinen-  
-tes.

Berdejo para Ateca a nueve de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y tres.

*Escritorio Escribano*

Registro, ha ingresado hoy D. Escritorio Escribano Vera  
por derechos Reales ochocientas noventa y una ptas cincuenta y tres c.  
según carta de pago n.º 930 y detalle que sigue:

Por el concepto <u>Honorarios</u> n.ºm. <u>29 c.</u> de la tarifa.	194	53
Por multa	177	45
• intereses de demora.	106	48
• honorarios	13	08
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>891</b>	<b>53</b>

Registro, ha ingresado hoy D. Salvador Escribano Vera  
por derechos Reales ochocientas noventa y una ptas cincuenta c.  
según carta de pago n.º 931 y detalle que sigue:

Por el concepto <u>Honorarios</u> n.ºm. <u>29 c.</u> de la tarifa.	194	53
Por multa	177	45
• intereses de demora.	106	48
• honorarios	13	83
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>891</b>	<b>28</b>

Registro, ha ingresado hoy D. Pantusa Escribano Vera  
por derechos Reales ochocientas noventa y una ptas cincuenta c.  
según carta de pago n.º 932 y detalle que sigue:

Por el concepto <u>Honorarios</u> n.ºm. <u>29 c.</u> de la tarifa.	194	53
Por multa	177	45
• intereses de demora.	106	48
• honorarios	13	83
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>891</b>	<b>28</b>



Registro, ha ingresado hoy D. Hosé de Pascasio Escribano  
 por derechos Reales cuarenta y seis pesetas  
 según carta de pago n.º 1 y detalle que sigue:

Por el concepto Exceso de Gubio n.ºm. 1 de la tarifa. 41

Por multa	2
• intereses de demora.	7
• honorarios	1
<b>TOTAL PSETAS</b>	<b>46</b>

*Se advierte a los interesados que las liquidaciones practicadas son provisionales y deberán presentar dentro del plazo de un año los documentos necesarios para que sean giradas las liquidaciones definitivas.*

No está sujeto al Registro de Utilidades.  
Ateca, a 21 de Febrero de 1943  
 Duplicados 9'25 pt.  
 El Liquidador,  
*Carlos Gilar*



Tomada razón de este documento a que se refiere el presente documento, los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.  
Ateca, a 21 de Febrero de 1943  
*Hecho para pta.*  
 El Liquidador,  
*Carlos Gilar*





# Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago núm. 931, correspondiente a la liquidación núm. 1094 del año de 1943

Concepto Herencia, núm. 29 c de la Tarifa al 3 por 100

D. Salvador Corchano Vera ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de ochocientos noventa pesetas noventa

céntimos, que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 19.718 pesetas 81 céntimos en bienes usufructo

que recibió a título de herencia de Salvador Corchano en fecha 27 de Diciembre de 1936 según resulta de Acta de Sucesión Sucesionario

el cual documento se presentó en esta Oficina el 30 de Marzo de 1943 al número 234

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de 71 pesetas 9 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación

EL PAGO DE DICHA CANTIDAD SE APLICA A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS

- Por cuotas del tesoro . . . . .
- A deducir con bonificación del 3 por 100 . . . . .
- Total cuotas satisfechas . . . . .
- Por recargo del 25 por 100 . . . . .
- Por investigación e inspección 0'50 % de los honorarios . . . . .
- Multa por falta de presentación dentro del plazo legal . . . . .
- Prórroga: 3 por 100 . . . . .
- Intereses de idem . . . . .
- Intereses de demora . . . . .
- Multa por falta de pago dentro del término . . . . .
- Otras multas y recargos . . . . .
- Examen y 2 por 100 . . . . .
- Utilidades . . . . .

PARA EL TESORO		PARA LIQUIDADOR	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
891	56	.	.
		.	.
		.	.
2	96	.	.
118	30	59	15
		.	.
106	48	.	.
		.	.
		12	83
		.	.
819	30	71	98

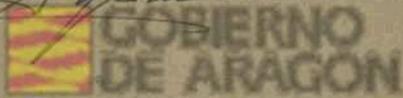
TOTALES

Y para que conste, expigo la presente CARTA DE PAGO sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina en ATECA a 31 de Febrero de 1943

EL LIQUIDADOR-RECAUDADOR



*Carlos Aguilera*



Juneca: Heredera R. P. del Rto.—Mod. 11 E





# Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago núm. 930 correspondiente a la liquidación núm. 1093 del año de 1943

Concepto Herencias núm. 29 c de la Tarifa al 3 por 100

D. Basilasio Escrivano Vía ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas treinta

céntimos, que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 19.218 pesetas 81 céntimos en bienes usufructo

que recibió a título de herencia de Pascasio Escrivano en fecha 28 de Octubre de 1936 según resulta de Partida

el cual documento se presentó en esta Oficina el 30 de Marzo de 1943 al número 234

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de 42 pesetas 23 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación

EL PAGO DE DICHA CANTIDAD SE APLICA A LOS SIGUIENTES

CONCEPTOS

- Por cuotas del tesoro
- A deducir con bonificación del 3 por 100
- Total cuotas satisfechas
- Por recargo del 25 por 100
- Por investigación e inspección 0'50 % de los honorarios
- Multa por falta de presentación dentro del plazo legal
- Prórroga: 3 por 100
- Intereses de idem
- Intereses de demora
- Multa por falta de pago dentro del término
- Otras multas y recargos
- Examen y 2 por 100
- Utilidades

PARA EL TESORO		PARA LIQUIDADOR	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<u>591</u>	<u>56</u>	.	.
		.	.
<u>296</u>		.	.
<u>118</u>	<u>30</u>	<u>59</u>	<u>15</u>
		.	.
<u>106</u>	<u>48</u>	.	.
		.	.
		<u>12</u>	<u>83</u>
			<u>05</u>
<u>819</u>	<u>30</u>	<u>42</u>	<u>23</u>

Luzca: Heredera R. P. del Rto.-Mod. 11 E

Y para que conste, expido la presente CARTA DE PAGO sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina en ATECA a 31 de Julio de 1943



EL LIQUIDADOR-RECAUDADOR

*Carlo S. Gub*  
GOBIERNO DE ARAGON



# Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes

Carta de pago núm. 932, correspondiente a la liquidación núm. 1095 del año de 1943

Concepto Percepción, núm. 296 de la Tarifa al 3 por 100

D. Faustina Escrivano Vera ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda pública, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de seiscientos diecinueve pesetas veinte

céntimos, que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 19718 pesetas 71 céntimos en bienes muebles

que recibió a título de percepción de Paraiso Escrivano en fecha 28 de Octubre de 1936 según resulta de Testimonio

liberatorio el cual documento se presentó en esta Oficina el 30 de Marzo de 1943 al número 234

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de 41 pesetas 2 céntimos por derechos del que suscribe, según detalle a continuación

EL PAGO DE DICHA CANTIDAD SE APLICA A LOS SIGUIENTES

CONCEPTOS

- Por cuotas del tesoro
- A deducir con bonificación del 3 por 100
- Total cuotas satisfechas
- Por recargo del 25 por 100
- Por investigación é inspección 0'50 0'0 de los honorarios
- Multa por falta de presentación dentro del plazo legal
- Prórroga: 3 por 100
- Intereses de idem
- Intereses de demora
- Multa por falta de pago dentro del término
- Otras multas y recargos
- Examen y 2 por 100
- Utilidades

PARA EL TESORO		PARA LIQUIDADOR	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
591	56	.	.
2	96	.	.
118	30	59	15
		.	.
106	48	.	.
		.	.
.	.	12	83
		.	.
819	30	41	98



Marca: Heredera R. P. del Rio—Mod. 11 E

Y para que conste, expido la presente CARTA DE PAGO sin enmienda ni raspadura, que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina en ATECA a 31 de Julio de 1943

EL LIQUIDADOR-RECAUDADOR

*Carlos...* GOBIERNO DE ARAGON

23. Am. 1933

Asiento Sumario e inventario Regio

Ordely 18. de 1933

P. 58,459.10 por etc. supra 1912-1933

168-203



A.0.328.530 \*

----- NÚMERO SETECIENTOS DOCE -----

PODER

En la ciudad de Reus, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. -----

Ante mí, D. José Piñol Agulló, Abogado, Notario con vecindad y residencia en la presente, adscrito al Ilustre Colegio de Barcelona, comparece a fin de formalizar escritura de poder: -----

De FAUSTINA ESCRIBANO VERA, soltera, sin especial profesión, mayor de edad, vecina de Berdejo, (provincia de Zaragoza), domiciliada en la calle Príncipe, número doce; provista de cédula personal, que exhibe, de clase 20ª, tarifa 3ª, número 31, librada en su vecindad, a 8 de julio del año último. -----

Tiene, a mi juicio, la Sra. compareciente, capacidad civil legal bastante para formalizar esta escritura; y en su virtud, MANIFIESTA: -----

Que confiere poder especial y tan general y bastante como legalmente se precisare a favor de su hermano D. Escolástico Escribano Vera, mayor de edad, agricultor,

vecino de Berdejo, y al conferirle, como le confie-

\* 0008880 A re, su representación, le faculta: -----

Para que, en nombre y representación de la Sra. mandante, ya a nombre solo de la misma, ya conjuntamente con los demás interesados o coherederos en la herencia relicta por D. Pascasio Escribano Rubio pueda retirar todas cuantas cantidades en efectivo, valores o en otra forma correspondiese a la Sra. mandante, procedentes de la expresada herencia, ya estuviesen dichas cantidades incautadas por la Junta de Incautación, ya en Bancos, Establecimientos u Organismos públicos o particulares, ya en poder de otras personas naturales o jurídicas y en cualquier forma como estuviesen dichas cantidades. -----

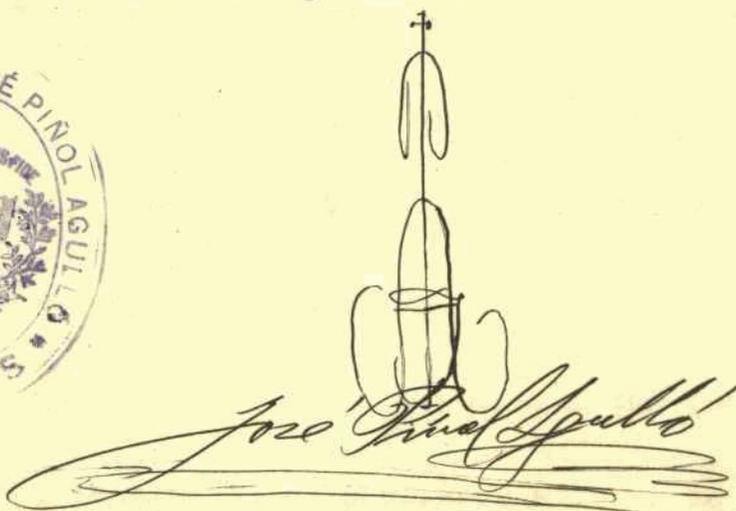
A los expresados fines podrá a nombre solo de la poderdante o conjuntamente con los demás interesados reclamar tales cantidades y efectos, presentando escritos y solicitudes, ratificándose en ellos; firmando recibos, cartas de pago u otros documentos; formulando reclamaciones; interponiendo recursos y siguiendo los mismos, y, en una palabra, practicando y otorgando todo lo preciso hasta el total cumplimiento de este mandato y percepción y cobro de lo que acredita-

re la poderdante, incluso practicando liquidaciones y saldos, con facultad de sustituir este poder. ---

Y prometiendo aceptar la validez de lo practicado en méritos de esta escritura, lo otorga, previa lectura que le hago, por preferirlo a leerla por sí misma, de cuyo derecho legal le entero antes; se ratifica en su contenido y firma conmigo; de lo que; de conocer a la Sra. compareciente; y de todo lo demás consignado en esta escritura, extendida en este único pliego de clase octava administrativa, yo, el Notario autorizante, doy fé.= Faustina Escribano = Signado = José Piñol Agulló = Rubricado  
= Hay el sello de la Notaría. -----

CONCUERDA con su matriz que, bajo el número indicado, obra en mi protocolo corriente; doy fé. Y requerido por la Sra. mandante, libro esta primera copia a utilidad del Sr. mandatario, en un pliego de clase 5ª, administrativa; que signo, firmo y rubrico, en Reus, al mismo día de su otorgamiento.





Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio de Barcelona, con vecindad y residencia en Reus, legal-

zamos el signo, firma y rúbrica, que anteceden,  
de nuestro compañero D. José Piñol Agulló.

Reus, cuatro de octubre de mil novecientos  
cuarenta y tres.

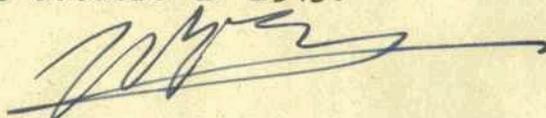


*Ramón Ballester*

*Rafael Tardó*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de la fecha y por D. Escolastico Escribano Vera, heredero de D. Pascasio Escribano Rubio se me presentan testimonio del auto dictado por el Juzgado de Ateca con fecha 15 de Septiembre 'ultimo, auto declarando herederos abintestado al mencionado anteriormente, a Doña Faustina y a Don Salvador Escribano Vera; documento acreditado de haber efectuado la liquidación del pago de los derechos Reales ante el Registrador de la Propiedad de Ateca acompañando así mismo las correspondientes cartas de pago expedidas en el mes de Junio pasado; primera copia de la escritura de poder expedida con el número 712 en la Ciudad de Reus ante el Notario D. José Piñola Aguyo por Doña Faustina Escribano Vera autorizando a su hermano Don Escolástico Escribano Vera para que en nombre de la misma ya conjuntamente con los demás interesados de la herencia relita por Don Pascasio Escribano Rubio pueda retirar cuantas cantidades en efectivo, valores u en otra forma correspondiente a la mandante como consecuencia de la expresada herencia, ya estuviesen las cantidades incautadas por la Junta de Incautación, ya en Bancos, Establecimientos ú organismos públicos o particulares, ya en poder de otras personas naturales o jurídicas y en cualquier forma como estuviesen dichas cantidades, cuyo poder es de fecha cuatro de Octubre del corriente año y la primera copia librada en el mismo día de su otorgamiento y está debidamente legalizada;-y doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza 9 de Octubre de 1943.



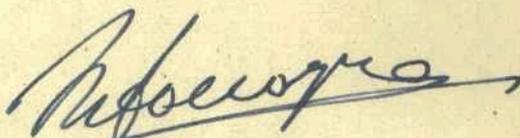
PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Octubre de mil novecientos  
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Dada cuenta de la anterior diligencia y a los fines de hacer entrega de la cantidad depositada en la cuenta corriente del Banco Hispano Americano de esta Plaza, citese para que comparezcan ante este Tribunal el dia diez y ocho de los corrientes, a D. Escolastico y Don Salvador Escribano Vera, y nó a Doña Faustina por haber presentado poder bastante a favor de su hermano DON Escolastico Escribano.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



Diligencia.- Seguidamente se libra la orden acordada.-Certifico

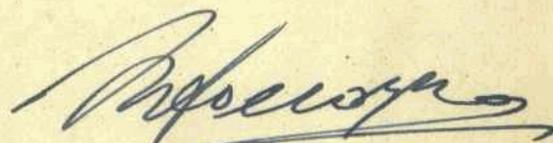


PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo                      Habiéndose acreditado debidamente la cualidad  
Tejada                      de herederos de D. Pascasio Escribano Rubio por sus  
Barroeta                      hijos D. Escolástico, Doña Joaquina y Don Salvador  
Escribano Vera con los documentos presentados y acreditado asi  
mismo el pago de los derechos Reales, hágase entrega a dichos  
herederos de la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientas  
cincuenta y nueve mil pesetas con cincuenta y cinco centimos rete-  
nidas al expedientado que obran en la cuenta corriente de este  
Tribunal en el Banco Hispano Americano de esta Ciudad, expidiendose  
para ello el oportuno cheque., que hará efectivo el Secretario y en-  
tregará a los interesados.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente  
de que certifico.

~



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el resguardo del Banco Hispano Americano entregado al Secretario de Sala Don

Rafael Ayza en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha es como sigue: "Número 671.555.-18 Octubre 1943.-Al Portador.-Expediente nº 1.712.-Pago herederos Pascasio Escribano.-Pts.-58.459'55.-Talón Serie X.Nº A.-671.555.-Por Pts.58.459'55.-Banco Hispano Americano.-Zaragoza.- Sirvase pagar al portador con cargo a mi cuenta corriente pesetas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve con cincuenta y cinco centimos.-

Zaragoza 18 Octubre 1943.-Al margen nº 4.127.-Presidente de la Audiencia Provincial en asuntos de Responsabilidades políticas.-

Zaragoza 18 Octubre 1943.

*[Handwritten signature]*

*Diligencia para hacer constar que me he hecho cargo del talón que antecede de pagar el robo y pago a los herederos de Pascasio Escribano de la cantidad expresada por el mismo talón para que se autoricen*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-En Zaragoza a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-Teniendo a mi presencia a Don Escolastico y a Don Salvador Escribano Vera, naturales y vecinos ambos de Berdejo, provistos de cédulas personales, tarifa 2ª, clase 16, número 30 y tarifa 3ª, clase 20, número 32, expedidas en Berdejo en 8 Julio 1942, respectivamente, les hago entrega a los mismos y al Escolástico Escribano en nombre de su hermana Faustina Escribano Vera, en virtud del poder presentado, de la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco centimos, cuyo recibo firman a presencia de los testigos de conocimiento Don Máximo Gil Calvo, mayor de edad, funcionario público, vecino de Zaragoza, domiciliado en Mendez Nuñez 7, y Don Vicente Arregui Gimeno, mayor de edad, Secretario Judicial excedente, domiciliado en Zaragoza San Vicente de Paúl 4, los que exhiben y se les devuelve cédula personal número -151.220, clase 20, tarifa 3ª, expedida el 10 de Noviembre de 1942 y 131.981 tarifa 1ª, clase 7ª, expedida en esta Ciudad en 9 de Octubre del mismo año, respectivamente, los cuales responden ser los anteriormente expresados los herederos de Don Pascasio Escribano Rubio.-Certifico.

Salvador Escribano

Escolastico Escribano

Máximo Gil

Vicente Arregui

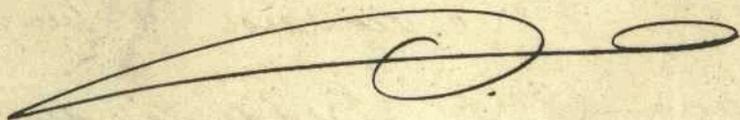
Pascasio Escribano



El Fiscal de ley que precede el archivo de  
este expediente contra Pascasio Guadalupe

Zaragoza 23 Octubre 1943

Pedro de los Fuentes



Diligencia - Devuelto de Financía hoy 25 Octubre 1943.



Providencia - Zaragoza 25 Octubre 1943

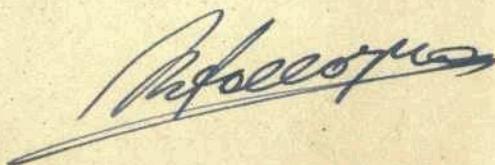
H.

Millanuelo  
tejado  
marvita

Carre de Poente

Lo acordaron los H. del margen  
y firma el Sr. Presidente de que certifique

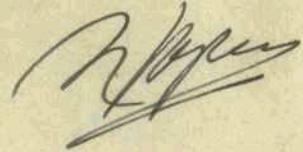
E



Diligencia - Seguimiento de cumplimiento de mandatos

Expediente archivado

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 27 de Octubre de 1943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos

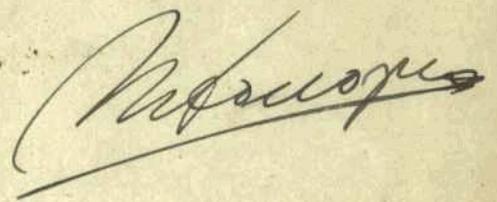
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barresta

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifique.

\_\_\_\_\_ E



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte.-487-50

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º 1198 23 MAY. 1951

Ilmo.Sr.:

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda NO HA LUGAR a devolver a los HEREDEROS DE PASCASIO ESCRIBANO RUBIO, vecino de Berdejo, las CINCOMIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

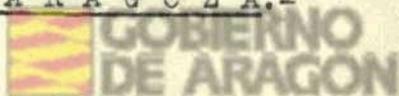
Dios guarde a V.I., muchos años.  
Madrid, 26 de Abril de 1.951.

EL PRESIDENTE.



*Ramón Bar*

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA.



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención harecaido el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Excmos. Sres

Don Ramón Bullón Fernandez  
Don Juan de Hinojosa Ferrer  
Don Manuel Torres López

" Madrid a veintiseis de Abril  
de mil novecientos cincuenta y uno.

--- RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades politicas contra PASCASIO ESCRIBANO RUBIO, por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de "aragoza, se dictó sentencia con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en la que estimandose como hechos probados que era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejercio el cargo de Vice-Presidente desempeñando tambien los de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Berdejo al servicio del Frente Popular," y se le impuso la sanción económica de CINCO MIL PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de "aragoza según resguardado de la carta de pago con fecha trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción asciende a SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS DOS PESETAS.

RESULTANDO: que por Salvador Escribano Vera, solicitó con fecha de dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta las CINCO MIL PESETAS que fueron hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el sancionado PASCASIO ESCRIBANO RUBIO, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimarán pertinentes de esta resulta que el sancionado posee en la actualidad bienes valorados en doce mil pesetas.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente." que no son aplicables al responsable politico PASCASIO ESCRIBANO RUBIO los beneficios del artº 5º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, atendida la valoración de sus bienes

según conste en la sentencia."

CONSIDERANDO: que para la aplicación del artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo tanto al tiempo de haberse impuesto la sanción económica como al solicitar la devolución de lo pagado a cuenta de la misma, la situación económica del sancionado y el recurrente coincide con la descrita en el precepto citado y en el caso de PASOASIO ESCRIBANO RUBIO, y Salvador Escribano Vera, no puede apreciarse tal coincidencia.

HA LUGAR a DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE PASOASIO ESCRIBANO RUBIO las CINCO MIL PESSETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del Margon de que yo el Secretario Certifico. Ramón Bullón.- Juan de Higojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

*R. Bullón*



*Ramón Bullón*

PROVIDENCIA

S. S.

Millaruelo

Ruiz Cuesta

García Monge

Zaragoza, a uno de Junio de mil  
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



Gobierno  
de Aragón

P. 0406.752

Pago N 52

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en el expediente nº. 487/50, que sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945 se sigue a instancia de SALVADOR ESCRIBANO VERA, vecino de BERDEJO, sirvase V. S. notificar en forma legal al expresado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 26 de Abril de 1.951 acordó "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE PASCASIO ESCRIBANO RUBIO LAS CINCO MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional....".

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza a 15 de Junio de 1.951.

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Primera Instancia de

A T E C A.  
=====  GOBIERNO DE ARAGON *[Handwritten mark]*

Providencia Juez Ejte

Señor

Clemente Melus / Ataca a dieciseis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.-Por recibido el precedente escrito de la Superioridad, se numerará, registrará y acusará recibo y para su cumplimiento remitase original al inferior de Berdejo, y verificado, elevase a la Superioridad previo registro.

Lo mandó y firma S.Sa y doy fe.

E/ *[Handwritten Signature]*



DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo dispuesto  
doy fe.

videncia fuer Sr. Forneros.

Por recibida la presente comuncion  
cumplase en todas sus partes y hecho remitan  
su origen.

Lo mando y firmo D. Roman Forneros  
fuer de Per en Berdij a veinte  
de mil novecientos cincuenta y uno.



*Racion sin*

P.P.M.

*José M. M.*

Notificación.

En el día de la fecha y teniendo en  
mi presencia a D. Salvador Escibano  
Vera, le notifico por lectura sin tepra,  
los autos a que se refiere el ~~auto~~ escrito  
que encabeza este expediente firmados  
conmigo.

Berdij 21 de junio de 1951

El secretario

Salvador Escibano *José M. M.*